

ORDENANZA MUNICIPAL RELATIVA A LA INSTRUCCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE OBRAS EN VÍA PÚBLICA

EXPOSICIÓN Y MOTIVOS

El constante crecimiento de la ciudad de Almería y de todos aquellos núcleos urbanos de su término municipal, la necesidad de renovación de instalaciones deterioradas, anticuadas o insuficientes, la creciente y frenética demanda de nuevos servicios de comunicación, las periódicas operaciones de conservación y mejora de pavimentos o las inevitables averías son algunas de las causas que motivan las múltiples actuaciones que se realizan en las vía públicas. Pero, por muy justificadas o necesarias que resulten estas obras, suponen una alteración del espacio en que se desarrolla la actividad urbana y una indiscutible molestia para el ciudadano.

Por esa razón, esta Ordenanza incide de forma muy especial en la necesaria coordinación entre las actuaciones promovidas por los distintos agentes que actúan sobre la vía pública, imponiéndoles, en aras del interés público, una serie de limitaciones y condicionantes en cuanto al tiempo, el modo y el lugar en que pueden realizar las obras, de forma que, en lo posible, se evite su reiteración y se minimice su impacto.

Al mismo tiempo, la ejecución de las obras se somete a mayores exigencias de seguridad, de calidad medio ambiental e información al ciudadano.

- Mayores exigencias de seguridad por cuanto y a modo de ejemplo señalamos que respecto a las tapas de registro de las distintas compañías de servicios, se establece que es responsabilidad de cada una su conservación en condiciones de seguridad.
- Mayor calidad medioambiental, ya que se propone la presentación de un Plan de Gestión de Acopios y Residuos, así como la prohibición del depósito de materiales a granel (gravas, arenas, etc.) en la vía pública. Igualmente se prohibirá, en general, el uso de la red de riego como medio de suministro de agua para las obras.
- Mayor información al ciudadano, ya que se establece la obligatoriedad de colocar carteles informativos en obras cuya duración supere los dos meses, detallando datos como los plazos, promotor, presupuesto, etc.

En otro orden de cosas, esta Ordenanza ha ajustado el procedimiento de concesión de licencias y el régimen sancionador a la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas.

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. - Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de la competencia municipal, las condiciones a que deben ajustarse cuantas obras e instalaciones de servicios se efectúen en el vuelo, suelo o subsuelo de las vías y espacios públicos en el Término Municipal de Almería.

Quedan fuera de esta Ordenanza cuantas operaciones se realicen en las vías públicas para realizar las diferentes labores de mantenimiento y explotación de los diferentes servicios que no supongan la realización de obra alguna, limitándose a la ocupación ocasional de vía pública y cuya duración sea inferior a veinticuatro (24) horas.

Artículo 2. -Normativa aplicable

Con carácter general las obras reguladas por esta Ordenanza cumplirán las Normas, Pliegos y demás disposiciones vigentes. En particular, y por su especial vinculación con la materia objeto de regulación, serán de aplicación:

- Ley de Contratos del Sector Público.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre (BOE nº 257 de 26 de octubre de 2001).
- Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado (Decreto 3854/1970 de 31 de diciembre) (BOE de 16 de febrero de 1971).
- Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.
- Legislación Laboral vigente.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada y con la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE, número 285, de 27/12/1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE, número 12 de 14/01/1999).

- Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (BOE, número 189, de 09/08/1993).
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA, número 154, de 31/12/2002).
- Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (BOJA, nº 124 de 26/10/1999).
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (BOJA, número 31 de 15/02/2006).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE, número 59, de 09/03/2004).

Además de las prescripciones técnicas contenidas en la presente Ordenanza, el titular de la licencia o autorización administrativa municipal, deberá cumplir todas las prescripciones oficiales que le afecten, y en particular las siguientes:

AGUAS

Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

Orden 9/12/1975 (BOE 13/01/1976).

Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua.

Orden del Ministerio de Obras Públicas de 28 de julio de 1974 (BOE 2 y 3/10/1974 y corregido con fecha 30/10/1974).

Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de saneamiento de poblaciones.

Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de fecha 15 de septiembre de 1986. (BOE 23/09/1986).

Instrucción para el proyecto de conducciones de vertidos desde tierra al mar.

Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 13 de julio de 1993 (BOE 27/07/1993 y corregido con fecha 13/08/1993).

Recomendaciones del ITECC para la fabricación, transporte y montaje de tubos de hormigón en masa (THM 73).

ACCIONES EN LA EDIFICACIÓN

Norma mbe-ae/88 "Acciones en la edificación". Real Decreto 1370/1988 del MOPU (BOE 17/11/1988).

Normas NBE y NTE. Según nueva clasificación sistemática de 4 de julio de 1983. BOE número 185 de 4/8/93 y posteriores órdenes de conformidad), destacando entre ellas:

- NTE-ECG-1976-1988. Estructuras - Cargas gravitatorias.
- NTE-ECR-1973-1988. Estructuras - Cargas por retracción.
- NTE-ECS-1973-1988. Estructuras - Cargas sísmicas.
- NTE-ECT-1973-1988. Estructuras - Cargas térmicas.
- NTE-ECV-1973-1988. Estructuras - Cargas de viento.

Norma sismorresistente NCSE-02.

CEMENTO

Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para la recepción de cementos, RC/03.

Obligatoriedad de homologación de los cementos para la fabricación de hormigones y morteros para todo tipo de obras y productos prefabricados.

- Real Decreto 1313/1988 del Ministerio de Industria y Energía de 28 de octubre de 1988 (BOE 04/11/1988).
- UNE-80.301-95. Cemento: Cementos comunes. Composición, especificaciones y criterios de conformidad.
- UNE-80.303-96. Cementos que presentan resistencia a los sulfatos y al agua del mar.
- UNE-80.306-96. Cementos de bajo calor de hidratación.
- UNE-80.305-96. Cementos blancos.
- UNE-80.307-96. Cementos especiales.

ESTRUCTURAS DE ACERO

NBE-EA-95, "Estructuras de acero en la edificación".

Real Decreto 1829/95 (BOE 18/01/1996)

Armaduras activas de acero para hormigón pretensado.

Real Decreto 2365/85 (BOE 21/12/1985)

Recubrimientos galvanizados en caliente sobre elementos férreos.

Real Decreto 2531/85 (BOE 03/01/1986)

Alambres para mallas electrosoldadas y viguetas de hormigón armado.

Real Decreto 2707/85 (BOE 28/02/1986)

Tubos de acero inoxidable soldados longitudinalmente.

Real Decreto 2605/85 (BOE 14/01/1986)

CALES, YESOS Y ESCAYOLAS

Instrucción para la recepción de cales en obras de estabilización de suelos (RCA-92).

Orden del MOPT de 18/12/1992 (BOE 26/12/1992)

Pliego general de condiciones para la recepción de yesos y escayolas en las obras de construcción. (RY-85)

Orden de 31/05/1985 (BOE 10/06/1985)

Yesos y escayolas y especificaciones técnicas de los prefabricados y productos afines.

Real Decreto 1312/86 (BOE 01/07/1986)

CARRETERAS Y VIARIO

Ley de Carreteras de 30 de julio de 1988 (BOE número 182).

Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de Carreteras y Puentes PG-3/1975, aprobado por Orden Ministerial de 6 de febrero de 1976, con sus posteriores Órdenes Ministeriales de modificaciones. (PG-4).

Instrucciones i.c. de la Dirección General de Carreteras, Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

Orden de 28 de diciembre de 1999 por la que se actualiza el pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes en lo relativo a señalización, balizamiento y sistemas de contención de vehículos.

ELECTRICIDAD

Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica.

Real Decreto 3151/1968 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

Real Decreto 3275/1982 de 12 de noviembre, sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, así como las Órdenes de 6 de julio de 1984, de 18 de octubre de 1984 y de 27 de noviembre de 1987, por las que se aprueban y actualizan las Instrucciones Técnicas Complementarias sobre dicho reglamento.

Orden de 10 de marzo de 2000, modificando ITC MIE RAT en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.

Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias (Decreto 2.413/1973 de 20 de septiembre, BOE número 242 de fecha 9 de octubre de 1973 y Real Decreto 2.295/1985 de 9 de octubre, BOE número 297 de 12 de diciembre de 1985.

Normas particulares y de normalización de la Compañía Suministradora de Energía Eléctrica.

Recomendaciones UNESA.

Normas Tecnológicas de la Edificación NTE IER.

Normalización Nacional. Normas UNE.

Método de Cálculo y Proyecto de instalaciones de puesta a tierra para Centros de Transformación conectados a redes de tercera categoría, UNESA.

Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-LAT 01 á 09.

SECTOR DE HIDROCARBUROS Y DE COMBUSTIBLES GASEOSOS

Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos

Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Real Decreto 919/2005, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Normas UNE
Normas ANSI
Normas ATSM

Reglamento del Servicio Público de Gases Combustibles.

Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos (Ordenes del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974 y de 26 de octubre de 1983), ITC-MIG-5.1 (canalizaciones de transporte y distribución de gas en APB).

ESTRUCTURAS DE LADRILLO

NBE-FL-90. Muros resistentes de fábrica de ladrillo.
Real Decreto 1723/90 (BOE 04/01/1991)

Pliego de condiciones para la recepción de ladrillos cerámicos (RL-88).
Orden 27/07/1988 (BOE 03/08/1988)

FORJADOS Y CUBIERTAS

Fabricación y empleo de elementos resistentes para pisos y cubiertas.
Real Decreto 1630/80 (BOE 08/08/1980)
Modelos de fichas técnicas a las que se refiere el Real Decreto anterior.
Orden 29/11/1989 (BOE 16/12/1989)

Actualización de las fichas de autorización de uso de sistemas de forjados.
Resolución 30/01/1997 (BOE 06/03/1997)

NBE-QB-90. "Cubiertas con materiales bituminosos".
Real Decreto 1572/1990 (BOE 07/12/1990)

Productos bituminosos para impermeabilización de cubiertas en edificación.
Orden 12/03/1986 (BOE 22/03/1986)

HOMOLOGACIÓN, NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Ley 21/1992 de Industria. (BOE 23/07/1992).

Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial.
Real Decreto 2200/1995 (BOE 06/02/1996)

Disposiciones para la libre circulación de productos de construcción, en aplicación de la Directiva 89/106/CEE.
Real Decreto 1630/1992 (BOE 09/02/1993)

Especificaciones de los yesos y escayolas y sus prefabricados y productos afines.
Real Decreto 1312/1986 (BOE 01/07/1986)

Especificaciones de los cementos para la fabricación de hormigones y morteros.
Real Decreto 131/1988 (BOE 04/11/1988). Modificado sucesivamente por Orden de 28/06/1989 (BOE 30/06/1989), Orden de 28/12/1989 (BOE 29/12/1989), Orden de 04/02/1992 (BOE 11/02/1992) y Orden de 21/05/1997 (BOE 26/05/1997)

C.C.N. de cementos para la fabricación de hormigones y morteros.
Orden 17/01/1989 (BOE 25/01/1989)

HORMIGÓN

Instrucción de hormigón estructural EHE.
Real Decreto 2661/1998, de 11 de diciembre (BOE 13/01/1999) y Real Decreto 996/1999, de 11 de junio, por el que se modifica el Real Decreto anterior

Instrucción para el proyecto y ejecución de forjados unidireccionales (EF-96).
Real Decreto 2608/1996 (BOE 22/01/1997)

Recepción de bloques de hormigón en las obras de construcción (RB-90).
Orden 04/07/1990 (BOE 11/07/1990)

Criterios para el control de producción de los hormigones fabricados en central.
Orden 21/12/1995 (BOE 09/01/1996).

UNE-7130. Determinación del contenido total de sustancias solubles en aguas para amasado de hormigones.

UNE-7131. Determinación del contenido total de sulfatos en aguas de amasado para morteros y hormigones.

UNE-7132. Determinación cualitativa de hidratos de carbono en aguas de amasado para morteros y hormigones.

UNE-7178. Determinación de los cloruros contenidos en el agua utilizada para la fabricación de morteros y hormigones.

UNE-7234. Determinación de la acidez de aguas destinadas al amasado de morteros y hormigones, expresada por su PH.

UNE-7235. Determinación de los aceites y grasas contenidos en el agua de amasado de morteros y hormigones.

LABORATORIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD

Disposiciones generales para la acreditación de laboratorios de ensayos.

Real Decreto 1230/1989 (BOE 18/10/1989)

Disposiciones específicas para laboratorios de ensayos en las áreas de hormigón.

Orden 15/02/1990 (BOE 27/02/1990)

Disposiciones específicas para laboratorios de ensayos en las áreas de acero para estructuras.

Orden 15/02/1990 (BOE 27/02/1990)

Disposiciones específicas para laboratorios de ensayos en las áreas de mecánica del suelo.

Orden 15/02/1990 (BOE 27/02/1990)

Disposiciones específicas para laboratorios de ensayos en las áreas de áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales.

Orden 05/07/1990 (BOE 04/09/1990)

Disposiciones específicas para laboratorios de ensayos en las áreas de control de firmes flexibles y bituminosos y sus materiales constituyentes.

Orden 07/04/1997 (BOE 17/04/1997)

MEDIO AMBIENTE

Ley 6/2001, de 8 de mayo, de Modificación del Real Decreto Legislativo 1302/86, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Comunidad autónoma de Andalucía.

Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decreto 153/1996, de 30 de abril, que aprueba el Reglamento de Informe Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decreto 74/1996, de 20 de febrero, que aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decreto 14/1996, de 7 de diciembre, Reglamento de la Calidad de Aguas Litorales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Orden de 3 de septiembre de 1998, por la que se aprueba el Modelo tipo de Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Contra Ruido y Vibraciones.

Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitat naturales y de la flora y fauna silvestres, y Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, que modifica el anterior.

Ley 2/1992, de 15 de junio, Ley Forestal de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decreto 208/97, Reglamento Forestal de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Ley 4/1989, de 27 de marzo, sobre la Conservación de los Espacios Naturales, de la Flora y la Fauna Silvestre

Ley 2/1989, de 18 de junio, donde se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y Decreto 155/1998, de 21 de julio.

Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo de Regulación del Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

Decreto 104/1994, de 10 de mayo, por el que se establece el Catálogo Andaluz de Especies de la Flora Silvestre de Andalucía.

METROLOGÍA

Ley 3/1985 de Metrología. (BOE 19/03/1985)

Modificación de la Ley anterior, por el Real Decreto Ley 1296/1986, y que establece el control meteorológico CEE. (BOE 30/06/1986)

Real Decreto 1317/89, que establece las unidades legales de medida. (BOE 03/11/1989).

Real Decreto 2018/1997, Reglamento de puntos de medida en los consumos y tránsitos de energía eléctrica. (BOE 30/12/1997)

NORMAS DE ACCESIBILIDAD

Decreto 62/1992, de 25 de mayo, de las Consejería de Asuntos Sociales y de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía.

PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Norma básica NBE-CPI-96 "Condiciones de protección contra incendios en los edificios".
Real Decreto 2177/1996 (BOE 29/10/1996)

Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (RIPCI).
Real Decreto 1492/93 (BOE 14/12/1993)

Normas de procedimiento y desarrollo del Reglamento anterior.
Orden 16/04/1998 (BOE 28/04/1998)

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (BOE 10/11/1995).

Reglamento de los Servicios de Prevención.
Real Decreto 39/1997 (BOE 31/01/1997). Modificado por el Real Decreto 780/1998 (BOE 01/05/1998).

Disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de la construcción.
Real Decreto 1627/1997 (BOE 25/10/1997)

Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
Orden 09/03/1971 (BOE 16 y 17/03/1971)

Convenio Colectivo General de la Construcción.
Resolución de 04/05/1992 (BOE 20/05/1992)

Reglamento de Seguridad e Higiene en las Industrias de la Construcción.
Orden 20/05/1952. (BOE 15/06/1952). Modificado por Orden de 10/12/1953 (BOE 22/12/1953) y Orden de 23/09/1966 (BOE 01/10/1966)

Reglamento de Aparatos Elevadores para Obras.
Orden 23/05/1977 (BOE 14/06/1977). Modificado por Orden 07/03/1981 (BOE 14/03/1981)

Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto.

Orden 31/10/1984. (BOE 07/11/1984)

Protección de Trabajadores de los Riesgos Derivados de la Exposición al Ruido.

Real Decreto 1316/1989 (BOE 02/11/1989)

Potencia Acústica Admisible de Determinado Material y Maquinaria de Obra.

Real Decreto 245/1989 (BOE 11/03/1989)

Reglamento de Seguridad en las Máquinas.

Real Decreto 1495/1986 (BOE 21/07/1986)

Disposiciones Mínimas para la Utilización de Equipos de Protección Individual.

Real Decreto 773/1997 (BOE 12/06/1997)

Disposiciones Mínimas de Seguridad en los Equipos de Trabajo.

Real Decreto 1215/1997 (BOE 07/08/1997)

Normas para la Iluminación de los Locales de Trabajo.

Orden 26/08/1940 (BOE 29/08/1940)

Normas sobre Señalización de Seguridad en Centros y Locales de Trabajo.

Real Decreto 485/1997 (BOE 23/04/1997)

CAPÍTULO II. Tipos de obras e instalaciones

Artículo 3. -Tipos de obras

Esta Ordenanza contempla los siguientes tipos de obras:

3.1. Calas

Se consideran calas las aperturas de suelo o pavimento cuya anchura sea inferior a 1,5 metros y su longitud no supere los veinticinco (25) metros o las que siendo su anchura superior a 1,5 metros, la superficie afectada no supere los quince (15) metros cuadrados.

A efectos de la exacción y tramitación se considerará:

a) Cala Programada.

Es aquella cuya tramitación se inicia con la solicitud de licencia de obras en la vía o espacio público municipal.

b) Cala por Averías.

Es aquella cuya tramitación se inicia mediante la solicitud de autorización para la actuación en la vía o espacio público municipal motivada por la aparición de una avería en una red de suministro y cuya reparación sea necesaria de modo inmediato y urgente, para la reposición del servicio que se presta, sin perjuicio de la obligación de obtener posteriormente la preceptiva licencia. Las calas por avería sin incidencia al servicio, se tramitarán como cala programada.

Respecto a su ejecución se estará al procedimiento establecido en el artículo 21 de la presente Ordenanza¹.

3.2. Canalizaciones

Se consideran canalizaciones todas las aperturas del suelo o pavimento cuya anchura sea inferior a 1,5 metros y su longitud supere los veinticinco (25) metros o las que teniendo una anchura superior a 1,50 metros la superficie afectada supere los quince (15) metros cuadrados.

3.3. Acometidas

Se denomina acometida a aquella instalación que partiendo de una red de distribución, e independientemente de su longitud, tenga como finalidad la prestación del suministro solicitado por un usuario. Según sus características específicas se considerarán como cala o canalización.

3.4. Obras subterráneas

Reciben este nombre las obras en cuya ejecución se contemple la aplicación de técnicas que permitan el establecimiento de nuevas instalaciones o la rehabilitación de las ya existentes, sin necesidad de realizar excavaciones a cielo abierto o únicamente la de calas para el acceso a la canalización. Tendrán siempre, con independencia de su longitud, la consideración de calas programadas.

Tendrán, además, la consideración de obras subterráneas, las instalaciones que se realizan dentro de las galerías y cajones de servicios.

3.5. Otros tipos de obras

Se recogen en este apartado los tendidos aéreos, la reconstrucción ó modificación de aceras, bordillos y calzadas, las actuaciones sobre galerías o cajones de servicios y, en general, todos aquellos trabajos que afectando a las vías y espacios públicos municipales no se encuentren recogidos en los apartados anteriores.

¹ Párrafo añadido por acuerdo plenario de fecha 28 de diciembre de 2012.

Artículo 4. - Modalidades de instalación de servicios

Los cables y conducciones que discurren por el vuelo, suelo o subsuelo de las vías y espacios públicos municipales se dispondrán de uno de los siguientes modos:

4.1. Alojados en galerías y cajones de servicios

a) Galerías de servicios

Son aquellas construcciones lineales subterráneas visitables proyectadas para alojar todos y cada uno de los servicios urbanos.

b) Cajones de servicios

Son aquellas construcciones de sección generalmente rectangular, accesibles desde el exterior y cubiertas con losas, que se situarán preferiblemente bajo las aceras.

Podrán ser simples o múltiples, con capacidad suficiente para que los cables y tuberías instaladas queden dispuestos de forma ordenada, funcional, segura y con holgura para poder realizar los trabajos de mantenimiento.

c) Construcción de nuevas galerías o cajones de servicios².

Cuando las características de las vías y espacios públicos municipales afectados y de las redes a instalar así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá realizar por si mismo o exigir a Promotores de Urbanizaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en la legislación del suelo básica estatal que resulte de aplicación, la construcción de galerías y cajones de servicios que serán, en todo caso de titularidad municipal.

Si fuese el Ayuntamiento quien realizase estas obras, el importe de las contribuciones especiales que correspondiera abonar a las empresas suministradoras que utilicen dichas galerías y cajones de servicios, en virtud de lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se calculará conforme establece el artículo 31 de dicha Ley.

En el caso de que las obras no sean ejecutadas por el Ayuntamiento, el coste de las mismas corresponderá íntegramente al Promotor, Compañía de Servicios u Organismo Público que las haya ejecutado, quien deberá, previamente a su ejecución, solicitar la correspondiente licencia.

² Redacción dada a este apartado por acuerdo plenario de fecha 28 de diciembre de 2012.

En cualquier caso, la vigilancia, el control y el mantenimiento de todos los servicios instalados en las galerías y cajones de servicios, corresponderá siempre al titular del servicio instalado, quien deberá admitir la instalación de todos aquellos cables o conducciones técnicamente compatibles, que sean autorizados por el órgano competente.

El uso de galerías y cajones de servicios de titularidad municipal estará sujeto al pago de las tasas por utilización privativa y aprovechamientos especiales que procedan, constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías y espacios públicos municipales en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros, reguladas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

4.2. Enterrados

Bajo esta modalidad podrán instalarse entubados o simplemente enterrados.

a) Entubados

Son los que se alojan en tubos de cualquier tipo de material, de modo que el tendido de cables o conductos se pueda realizar sin necesidad de afectar al pavimento entre dos arquetas consecutivas.

Estas instalaciones deberán disponer de arquetas de registro y/o tiro a distancias no superiores a cincuenta (50) metros, o a las que se establezcan en la licencia, atendiendo a las características del servicio.

Los tubos y sus elementos de unión deberán tener unas características tales que, en el caso de realizar inyecciones para consolidar el subsuelo, el material inyectado no pueda penetrar en ellos, no siendo responsable el Ayuntamiento si ello sucediera. La misma condición se exigirá a las arquetas en cuanto a la estanquidad y normalización.

Si el cable o conducción instalada, requiriese expresamente algún tipo de protección o aislamiento especial, deberá ponerse en conocimiento del servicio municipal competente, siendo la empresa propietaria de dicha conducción la única responsable del comportamiento de las medidas adoptadas al respecto.

b) Simplemente enterrados

Son los que se colocan directamente en el subsuelo sin utilizar ningún tipo de conducto envolvente.

4.3. En tendidos aéreos

Son los que discurren por el vuelo de las vías y espacios públicos municipales, apoyados en soportes. Su distancia al suelo en ningún caso podrá ser

inferior a seis (06) metros. Únicamente podrán instalarse en los pasillos eléctricos establecidos en el Plano General de Estructura de Energía Eléctrica.

En aquellos casos en que fuera necesario modificar el trazado de algún tendido aéreo existente, el Ayuntamiento podrá exigir que la línea sea enterrada, al menos en todo el tramo afectado. Los costes originados se imputarán al solicitante de la licencia.

Quedará totalmente prohibida la utilización de elementos públicos (marquesinas, farolas, fachadas públicas, etc.) como punto de apoyo y en cualquiera de los casos estas instalaciones tendrán una duración limitada en el tiempo.

CAPÍTULO III. Otras disposiciones generales

Artículo 5.- Vías y espacios públicos en período de protección³

Un tramo de vía o espacio público municipal se encontrará en periodo de protección cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:

- Que se haya ejecutado por los servicios municipales u otros agentes, una obra de mejora o renovación de pavimentación o ajardinamiento.
- Y hayan transcurrido menos de CUATRO (04) AÑOS desde la fecha del certificado de fin de obra.

Durante este periodo no se autorizará ni se concederá licencia de obra alguna, salvo en los supuestos que se indican más adelante.

El periodo de protección se iniciará en la fecha del certificado de fin de obra. No será de aplicación el periodo de protección cuando las obras que hayan de realizarse sean consecuencia de la ejecución de instrumentos de planeamiento urbanístico aprobados definitivamente ni en supuestos de excepcional interés público, debidamente justificado. Pero teniendo en cuenta que dicho período de protección no podrá suponer un óbice u obstáculo a la extensión en las mejoras de los servicios públicos destinados a la población, dada la nota de universalidad y generalidad que caracteriza a los mismos, procurando en la defensa del interés general conjugar la presente protección con dichos principios.

Artículo 6. - Cartografía

Las Compañías de Servicios facilitarán al Servicio Municipal competente, los planos de planta y sección con cotas respecto de la planta de la canalización y de la línea de fachada de todas las instalaciones que poseen en las vías y espacios públicos municipales; esta documentación se facilitará en soporte digital compatible con los sistemas utilizados por el Ayuntamiento de Almería. En caso de que no se disponga de planos de alguna parte de la red en el referido soporte, la

³ Artículo redactado por acuerdo plenario de fecha 28 de diciembre de 2012.

Compañía correspondiente la facilitará en aquél de que disponga.

Los citados planos deberán contener toda la información que la Compañía conozca, tanto en lo relativo a la situación en planta y alzado de las canalizaciones ubicadas en las vías y espacios públicos municipales como a las características concretas de cada uno de los elementos instalados, con un grado de detalle suficiente para que el servicio municipal competente pueda apreciar la naturaleza e importancia del servicio instalado. La Compañía será, en todo caso, responsable de la veracidad de los datos entregados.

Las Compañías de Servicios entregarán antes del final de cada año, al Servicio Municipal competente, una copia actualizada y referenciada a un Sistema de Información Geográfica de la cartografía indicada; todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36 de esta Ordenanza.

El Ayuntamiento no podrá utilizar la información facilitada por las Compañías de Servicios para otros fines que no sean los de conocimiento de las redes existentes en las vías y espacios públicos municipales para el desarrollo y planificación de las obras o para la adopción, en caso de necesidad, de medidas de protección de la seguridad ciudadana.

Artículo 7. - Modificación de instalaciones

Si el Ayuntamiento, por razones de interés público, debidamente justificado, exigiese el retranqueo o modificación de un servicio instalado en una vía o espacio público municipal, deberá abonar a la Compañía de Servicios correspondiente el coste de las obras, conforme a las disposiciones legales, convenios o acuerdos que fueran de aplicación. Si estas disposiciones legales, convenios o acuerdos no existiesen, el abono por parte del Ayuntamiento de Almería será del 80 por 100 del coste total de las obras, disminuido en un 5 por 100 por cada año o fracción transcurrida desde la instalación del servicio objeto de modificación. De este modo, los servicios que lleven más de dieciséis (16) años instalados serán retranqueados o modificados íntegramente a cargo de la Compañía correspondiente.

Artículo 8. - Información ciudadana

El titular de una licencia deberá informar a los residentes en las calles por donde discurra la traza de la obra, y cuyo portal esté situado en el tramo de vía municipal comprendido entre el inicio y el final de aquélla, previamente al inicio de la obra, del motivo de su ejecución, el número de expediente de licencia, las fechas de comienzo y terminación, y cortes del suministro que, en su caso, sea necesario realizar durante la ejecución de las obras, así como un número de teléfono en el que sean atendidas las posibles reclamaciones. Dicha información se hará efectiva mediante un anuncio colocado en lugar visible de los portales afectados por las obras.

Además, en las obras promovidas por la Administración estatal, autonómica o cualquier otra Administración Municipal distinta al Municipio de Almería en vías y espacios públicos municipales, cuya duración sea superior a dos (02) meses, deberán colocarse carteles informativos (tantos como ocupaciones de vía pública se efectúen) en los que conste: la entidad pública promotora, el objeto y plazo de ejecución de la obra, la empresa o empresas que la ejecutan y la Dirección Facultativa de dichas Obras.

El cartel será el dispuesto para tal finalidad en los Servicios Municipales.

Esta obligación se establece igualmente para las obras promovidas por el Excmo. Ayuntamiento de Almería, sus Organismos Públicos y las Sociedades de Capital integra o parcialmente municipal.

TÍTULO PRIMERO: RÉGIMEN JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I. Normas generales

Artículo 9. - Obligatoriedad de la licencia

Toda obra, instalación o supresión de instalación a realizar en el vuelo, suelo o subsuelo de las vías y espacios públicos municipales, estará sometida a la obtención previa de licencia y demás autorizaciones municipales o, en su caso, a la autorización para reparación de avería y posterior obtención de licencia, así como al pago de las correspondientes exacciones fiscales, según la normativa aplicable en cada supuesto, así como en las Ordenanzas Reguladoras de los Tributos y Precios Públicos Municipales. Asimismo estarán sujetas a obtención de licencia municipal las obras promovidas por la Administración Estatal, Autonómica y Local distinta al Municipio de Almería, en vías y espacios públicos municipales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 170 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA, número 154 de 31/12/2002).

Artículo 10. - Normativa reguladora

El procedimiento general para el otorgamiento de las licencias se ajustará a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto en lo indicado en el Capítulo II, Título VI de la misma, en sus artículos 169 y siguientes.

CAPÍTULO II. Procedimiento de concesión de licencias

Sección 1ª. Normas sobre coordinación

Artículo 11. - Obras y concesiones municipales

Las obras y concesiones municipales, no requieren obtención de licencia. No

obstante, precisarán licencia las obras que se ejecuten en la vía pública, por empresas suministradoras, para la dotación de los servicios necesarios en las citadas obras y concesiones.

Los diferentes servicios municipales, que en el ejercicio de las competencias que tienen encomendadas, proyecten ejecutar obras en las vías o espacios públicos municipales, comunicarán al servicio municipal competente en esta materia, con una antelación mínima de un (01) mes, la fecha estimada de comienzo y duración de las mismas y aportarán la documentación técnica exigible al tipo de obra en cuestión así como los planos de los desvíos de servicios previstos en el proyecto.

Artículo 12. - Obras promovidas por otras Administraciones u Organismos Públicos

Las Administraciones Públicas que promuevan obras que se realicen en las vías o espacios públicos municipales o en las que éstos se vean afectados y se trate de proyectos exentos del requisito de obtención de licencia, de conformidad con la legislación aplicable, en concreto se estará a lo señalado en el artículo 170.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y deberán comunicar al Servicio Municipal competente los datos señalados en el artículo anterior.

Artículo 13. - Coordinación de obras en la vía pública

Con el fin de alcanzar el mayor nivel posible de coordinación de las obras en la vía pública, que minimice el impacto que estas actuaciones producen en el normal desarrollo de la actividad ciudadana, el promotor de las obras, previamente a la solicitud de una licencia que requieran de la redacción de un proyecto de obra, deberá comunicar, al Servicio Municipal competente, su intención de ejecutar la obra. La comunicación se efectuará mediante soporte informático, con las características técnicas que se determinen por el citado servicio y, en todo caso, deberá incluir un plano en el que se detalle el trazado en planta de la obra y la previsión de los plazos de ejecución.

Los promotores de obras de mejora, renovación y ampliación de redes de servicios, presentarán en Mayo y Octubre de cada año un Plan de Actuaciones referido a cada semestre del año siguiente. La presentación de este Plan será, por razones de interés público, requisito imprescindible para la obtención de las licencias necesarias para la realización de este tipo de obras en el semestre inmediatamente posterior.

Artículo 14. - Comunicación de acometidas de suministro

Los titulares de licencias urbanísticas referidas a obras que requieran la realización o modificación de acometidas independientemente de la tipología de la obra a ejecutar, deberán comunicar con una antelación mínima de cinco (05)

meses a la finalización de las obras de edificación, su intención de realizarlas acompañando plano del trazado de la acometida en la vía pública, sin perjuicio de la tramitación posterior de la solicitud de licencia.

Artículo 15. - Coordinación con otros Servicios Municipales

En el caso de solicitud de licencia de canalización, el Servicio Municipal competente, una vez examinada la documentación, remitirá copia de la misma a los diferentes Servicios Municipales que pudieran resultar afectados por las obras, con objeto de que emitan los correspondientes informes y coordinar actuaciones coincidentes en espacio y tiempo. Dichos informes deberán evacuarse en el plazo máximo de veinte (20) días naturales. Transcurrido el mismo, sin que hubiera mediado respuesta por alguno de los servicios consultados, se entenderá que no existen condicionantes por parte de éstos para la concesión de la licencia.

Sección 2ª. Documentación

Artículo 16. - Solicitud de licencias⁴

1.- La solicitud de licencia será formulada por el promotor o por empresa, legalmente establecida, que disponga de capacidad técnica suficiente para realizar cualquiera de las obras y actuaciones previstas en la presente Ordenanza, en quién delegue y se dirigirá al Servicio Municipal competente mediante impreso normalizado, de acuerdo con lo se establezca por el Ayuntamiento de Almería en cuanto a la utilización de nuevas tecnologías, al que se acompañará, la documentación que para cada tipo de obra se exige en la presente Ordenanza.

2.- En todo caso, las solicitudes deberán contener los requisitos exigidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE, número 285, de 27/12/1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE, número 12, de 14/01/1999), en adelante LRJAP.

3.- Se considera empresa con capacidad técnica suficiente para realizar cualquiera de las obras o actuaciones previstas en la presente Ordenanza aquella empresa legalmente establecida que haya presentado una declaración responsable, ante el Órgano Municipal competente, para el ejercicio de la actividad y previo al inicio de la misma, en la que la persona titular, o su representante legal, declare bajo su responsabilidad que cumple los requisitos establecidos en el Anexo I de la presente Ordenanza, que dispone de la documentación que así le acredita y que se compromete a mantener en su cumplimiento durante toda la vigencia de la actividad.

Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos señalados, o si a documentación estuviera incompleta, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez (10) días

⁴ Artículo redactado por acuerdo plenario de fecha 28 de diciembre de 2012.

subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con advertencia de que, en caso de no atender el requerimiento, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, de acuerdo con lo indicado en el artículo 71.1 de la LRJAP, modificado y con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.

Artículo 17. - Solicitud de licencia para calas⁵

a.- La solicitud de la licencia formulada ante el servicio municipal competente, contendrá los siguientes datos y documentación:

- Nombre y apellidos o razón social del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones. La representación legal deberá estar debidamente acreditada.
- Memoria Descriptiva, firmada por Técnico competente en la materia, en la que se indicarán las razones que justifiquen la necesidad de ejecución de las obras.
- Plano de situación con trazado en planta de la actuación, así como cuantos detalles sean necesarios para la definición completa de la obra.
- Tipología de los pavimentos y materiales reutilizables afectados.
- Duración estimada y programa de ejecución de la obra, en el que consten todas las actividades a realizar con sus plazos, las precedencias entre ellas y las ocupaciones previstas de la vía pública.
- Presupuesto de Ejecución Material de la Obra. A tal fin se confeccionará con arreglo al Cuadro de Precios Unitarios Municipal vigente que se recoge como Anexo número 2 de esta Ordenanza.
- A efectos del establecimiento de la correspondiente fianza que podrá constituirse mediante aval, en metálico o través de seguro de caución, deberá presentar una valoración de las obras de reposición de los pavimentos (excavaciones, rellenos y firmes), de acuerdo con los precios incluidos en el Cuadro de precios vigente en el Ayuntamiento. Fianza que se constituirá como garantía para la correcta ejecución de las obras, de acuerdo con las instrucciones fijadas por el Ayuntamiento de Almería, en la correspondiente licencia o autorización administrativa.
- Plan de gestión de acopios de materiales y de residuos.
- Carta de pago de haber efectuado el depósito previo correspondiente a Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Tasa para la expedición de la correspondiente licencia urbanística, derechos de acometida y todas aquellas que sean necesarias en cada caso.
- Compromiso de ejecutar las obras o actuaciones previstas con empresa con capacidad técnica suficiente para realizar cualquiera de las obras previstas en la presente Ordenanza de acuerdo con lo estipulado en el artículo 16.2, de la misma.

⁵ Artículo redactado por acuerdo plenario de fecha 28 de diciembre de 2012.

b.- Una vez concedida la licencia y con carácter previo a la retirada de la autorización de inicio de las obras, el solicitante deberá aportar, los siguientes documentos:

- Carta de pago acreditativa de haber constituido y depositado la correspondiente fianza en la Tesorería Municipal.
- Justificación de contar con un seguro de responsabilidad civil de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 26 de esta Ordenanza. Este documento justificativo no será necesario aportarlo cuando ya obre en poder del Ayuntamiento por haber sido presentado con ocasión de otra solicitud anterior y siempre que la póliza de seguro esté en vigor, bastando en tal caso presentar un escrito indicando esta circunstancia y el plazo de vigencia de aquella, tal y como establece el artículo 35.f de la LRJAP.

Artículo 18. - Solicitud de licencia para canalizaciones⁶

a.- La solicitud de la licencia formulada ante el Servicio Municipal competente, contendrá los siguientes datos y documentación:

- Nombre y apellidos o razón social del solicitante y, en su caso, de la persona que legalmente lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones. La representación legal deberá estar debidamente acreditada.
- Proyecto Técnico firmado por Técnico competente en la materia en la que se recojan las razones que justifiquen la necesidad de ejecución de las obras y la solución técnica propuesta.
- Plano de situación con trazado en planta de la actuación, así como cuantos detalles sean necesarios para la definición completa de la obra.
- Tipología de los pavimentos afectados.
- Duración estimada y programa de ejecución de la obra, en el que consten todas las actividades a realizar con sus plazos, las precedencias entre ellas y las ocupaciones previstas de la vía pública.
- Presupuesto de Ejecución Material de la Obra. A tal fin se confeccionará con arreglo al Cuadro de Precios Unitarios Municipal vigente que se recoge como Anexo número 2 a esta Ordenanza.
- A efectos del establecimiento de la correspondiente fianza, una valoración de las obras de reposición, de acuerdo con los precios incluidos en el Cuadro de Precios vigente en el Ayuntamiento.
- Justificante de haber presentado ante el Servicio Municipal competente el Plan de Actuaciones a que se refiere el artículo 13 de esta Ordenanza, si procede.
- Plan de gestión de acopios de materiales y de residuos.
- Carta de pago de haber efectuado el depósito previo correspondiente a Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Tasa para la expedición de la correspondiente licencia urbanística, derechos de acometida y todas aquellas que

⁶ Artículo redactado por acuerdo plenario de fecha 28 de diciembre de 2012.

sean necesarias en cada caso.

- Compromiso de ejecutar las obras o actuaciones previstas con empresa con capacidad técnica suficiente para realizar cualquiera de las obras previstas en la presente Ordenanza de acuerdo con lo estipulado en el artículo 16.2 de la misma.

b.- Una vez concedida la licencia y con carácter previo a la retirada de la autorización de inicio de las obras, el solicitante deberá aportar, los siguientes documentos.

- Carta de pago acreditativa de haber constituido y depositado la fianza en la Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 27 de esta Ordenanza.
- Justificación de contar con un seguro de responsabilidad civil de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 26 de esta Ordenanza. Este documento justificativo no será necesario aportarlo cuando ya obre en poder del Ayuntamiento por haber sido presentado con ocasión de otra solicitud anterior y siempre que la póliza de seguro esté en vigor, bastando en tal caso presentar un escrito indicando esta circunstancia y el plazo de vigencia de aquella, tal y como establece el artículo 35.f de la LRJAP.

Artículo 19. - Solicitud de licencia para hidrantes⁷

a.- En el momento de solicitud de la licencia al Servicio Municipal competente, se aportará la siguiente documentación:

1. Impreso normalizado de solicitud debidamente cumplimentado.
2. Justificación de la necesidad u obligatoriedad de la instalación.
3. Plano de situación de la zona donde se refleja el punto en que se pretende ubicar el hidrante.
4. Plan de protección de la instalación existente, que justifique el suministro.
 - Tipología de los pavimentos afectados.
 - Duración estimada y programa de ejecución de la obra, en el que consten todas las actividades a realizar con sus plazos, las precedencias entre ellas y las ocupaciones previstas de la vía pública.
 - Presupuesto de Ejecución Material de la Obra. A tal fin se confeccionará con arreglo al Cuadro de Precios Unitarios Municipal vigente que se recoge como Anexo número 2 a esta Ordenanza.
 - A efectos del establecimiento de la fianza correspondiente, una valoración de las obras de reposición, de acuerdo con los precios incluidos en el Cuadro de precios vigente en el Ayuntamiento.

⁷ Artículo redactado por acuerdo plenario de fecha 28 de diciembre de 2012.

- Justificante de haber presentado ante el servicio municipal competente el Plan de Actuaciones a que se refiere el artículo 13 de esta Ordenanza, si procede.
- Plan de gestión de acopios de materiales y de residuos.

- Carta de pago de haber efectuado el depósito previo correspondiente a Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, tasa licencia urbanística, derechos de acometida y todas aquellas que sean necesarias en cada caso.
- Compromiso de ejecutar las obras o actuaciones con empresa con capacidad técnica suficiente para realizar cualquiera de las obras previstas en la presente Ordenanza de acuerdo con lo estipulado en el artículo 16.2 de la misma.

b.- Una vez concedida la licencia y con carácter previo a la retirada de la autorización de inicio de las obras, el solicitante deberá aportar, los siguientes documentos.

- Carta de pago acreditativa de haber constituido y depositado la correspondiente fianza en la Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 27 de esta Ordenanza.
- Justificación de contar con un seguro de responsabilidad civil de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 26 de esta Ordenanza. Este documento justificativo no será necesario aportarlo cuando ya obre en poder del Ayuntamiento por haber sido presentado con ocasión de otra solicitud anterior y siempre que la póliza de seguro esté en vigor, bastando en tal caso presentar un escrito indicando esta circunstancia y el plazo de vigencia de aquella, tal y como establece el artículo 35.f de la LRJAP.

Artículo 20.- Solicitud de licencia para acometida al alcantarillado

En el momento de solicitud de la licencia al Servicio Municipal competente, se aportará, además de la documentación establecida en los artículos 17 y 18 de esta Ordenanza, según proceda, autorización para la ejecución de la acometida a la red de saneamiento emitida por el servicio municipal responsable de estas instalaciones y una declaración del solicitante responsabilizándose de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de posibles inundaciones, en caso de precisar la acometida instalación de bombeo. Previamente a la retirada de la autorización de inicio de obra deberá entregarse la documentación establecida en los artículos 17.b ó 18.b de esta Ordenanza, según proceda.

Artículo 21.- Comunicaciones y autorizaciones para reparación de averías⁸

21.1. Las averías que se produzcan en la red de servicio de suministros esenciales, entendiendo por tales: agua, gas, electricidad y telecomunicaciones, se comunicarán de forma inmediata al servicio municipal competente por cualquiera de los procedimientos legalmente previstos. Esta comunicación, sin perjuicio de que con posterioridad se emita un documento de autorización, habilita a la compañía suministradora del servicio a iniciar

⁸ Artículo redactado por acuerdo plenario de fecha 28 de diciembre de 2012.

las obras de reparación.

21.2. Para reducir los efectos causados por estas averías, y a fin de que las mismas puedan ser comunicadas por terceros, las compañías suministradoras de servicios esenciales dispondrán de un servicio de atención permanente (24 horas al día, incluso festivos), desde el que se coordinen las actuaciones necesarias para la inmediata intervención sobre la incidencia detectada. El número de teléfono de este servicio será comunicado de forma fehaciente a los Servicios Municipales.

21.3. La comunicación de una avería a los Servicios Municipales contendrá la siguiente información:

a) Identificación de la compañía suministradora del servicio averiado, domicilio de la misma así como D.N.I, N.I.F. o N.I.E. de la persona física que haga la petición.

b) Localización de la avería.

21.4. Dentro de los tres días siguientes a la autorización para la reparación de la avería, las compañías actuantes solicitarán la legalización de la obra en los términos establecidos en esta Ordenanza. Si en ese plazo la avería no estuviese reparada, deberá solicitarse prórroga de la misma, considerándose en caso contrario, como una obra realizada sin licencia.

21.5. A petición de las compañías suministradoras de servicios esenciales, el Servicio Municipal competente podrá expedir autorizaciones que permitan actuar de forma inmediata en las vías públicas.

Artículo 22.- Licencias para obras que afecten a vías y espacios públicos en período de protección⁹

En el caso de que un tramo de vía o espacio público municipal se encuentre en alguno de los casos establecidos en el artículo 5 de la presente Ordenanza, la concesión de licencias en dicho tramo se ajustará a las siguientes condiciones:

1. Únicamente se concederán licencias para la reparación de averías o acometidas de suministro consecuencia de circunstancias sobrevenidas con posterioridad a la actuación Municipal o cuando por razones de interés público y general se concedan para aquellos proyectos de extensión de mejora de los servicios públicos destinados a la población, procurando conjugar dicha finalidad con la protección establecida, y en los términos dispuestos en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

2. Las condiciones de ejecución de las obras y de reposición de los pavimentos serán las que en cada caso establezca el Servicio Municipal competente; dichas condiciones se contendrán en la licencia.

⁹ Artículo redactado por acuerdo plenario de fecha 28 de diciembre de 2012.

3. La solicitud de licencia de acometida cuyos trabajos tengan las características de una canalización y no de una cala, deberá justificarse de manera extraordinaria y para su concesión será necesaria la presentación de los documentos requeridos en el artículo 18 de esta Ordenanza.

Artículo 23.- Autorizaciones especiales

Cuando concurren circunstancias especiales, urgentes o sean necesarias instalaciones cuya finalidad así lo aconseje, el Servicio Municipal competente podrá emitir autorizaciones especiales de trabajo en las vías y espacios públicos municipales para su inmediata ejecución.

En este supuesto, las autorizaciones ó licencias se expedirán con arreglo al apartado 2 del artículo 22 de la presente Ordenanza.

Artículo 24.- Exacciones

Las obras objeto de regulación por la presente Ordenanza estarán sujetas al pago de las exacciones previstas en la normativa reguladora de los tributos y precios públicos municipales vigentes en el momento de la concesión de la licencia y que graven dicha actuación administrativa; a estos efectos, el Servicio Municipal competente deberá emitir las correspondientes liquidaciones que, en cualquier caso, tendrán carácter provisional hasta en tanto en cuanto no finalicen las obras y se practique la liquidación definitiva. El abono de las liquidaciones, ya sean provisionales o definitivas, se realizará en la forma establecida por la normativa reguladoras de los tributos y precios públicos municipales.

Sección 3ª. Resolución del procedimiento

Artículo 25.- Concesión de licencias

Una vez estudiada la documentación presentada, el Servicio Municipal competente, emitirá un informe técnico relativo a la obra para la que se solicita licencia, así como informe jurídico que contendrá la propuesta de resolución de otorgamiento de la licencia con indicación de los requisitos o condiciones a los que se somete la actuación solicitada o de denegación de la misma, con indicación expresa de los motivos que la justifican.

El plazo máximo de tramitación de la solicitud de licencia será de TRES (03) MESES, a contar desde el día siguiente al de la presentación de la misma o desde aquel en que presente la documentación completa, si hubiese existido requerimiento de subsanación. Transcurrido este plazo, sin que el órgano competente del Ayuntamiento de Almería haya dictado resolución expresa, se entenderá que la licencia ha sido denegada, por tratarse de actividades que se desarrollan sobre dominio público, y todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.7.b) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado

por Decreto de 17 de junio de 1955.

Las licencias se otorgarán por un plazo determinado, llevando implícito la autorización para la ejecución de las obras que ampare la misma; se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. El inicio de las obras se efectuará en un periodo máximo de seis (06) meses, y la terminación de éstas se efectuará en un periodo máximo de dieciocho (18) meses, a contar desde su otorgamiento. Se excepcionan aquellas de especial complejidad que acredite el solicitante, donde se podrían ampliar los plazos anteriormente citados, hasta el máximo legal establecido en el artículo 173.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 26.- Seguro de Responsabilidad Civil

El titular de una licencia (o la empresa que ejecuta las obras objeto de ésta) deberá justificar que dispone de un Seguro de Responsabilidad Civil, con una duración que comprenda tanto el periodo de ejecución de las obras como el de garantía de las mismas, que cubrirá los posibles daños a personas o cosas que pudieran producirse con ocasión de la ejecución de la obra objeto de licencia. Dicho seguro cubrirá un importe mínimo de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €) por siniestro, sin franquicia alguna.

En el caso de que el solicitante de la licencia prevea realizar un número elevado de solicitudes en el año, podrá presentar al Servicio Municipal competente, para su aprobación, un seguro de estas características que cubra las eventualidades descritas en el párrafo anterior relativas a todas las licencias que el solicitante pudiera presentar durante el año.

Artículo 27.- Fianza e incautación de la misma, en su caso¹⁰

El titular de una licencia o empresa constructora en quien delegue deberá constituir y depositar en la Tesorería Municipal fianza, que podrá ser constituida mediante aval, en metálico o mediante seguro de caución, por un importe igual al coste de reposición de la vía o espacio público municipal a su estado original, incluyendo la vegetación (arbolado, zona verde, etc.), de acuerdo con el Cuadro de Precios aprobado por el Ayuntamiento de Almería y que se encuentre en vigor; y todo ello para responder de las obligaciones derivadas de la ejecución de las obras correspondientes, en lo que se refiere al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, y a las condiciones y plazo de ejecución establecidos en la licencia. La devolución o liberación de esta fianza deberá ser solicitada por el titular de la licencia o empresa constructora en quien delegue una vez finalizado el periodo de garantía de las obras ejecutadas, que será de un año según lo dispuesto en el artículo 37 de esta Ordenanza.

El coste de reposición será el que, mediante la aplicación de los Cuadros de Precios vigentes en el Ayuntamiento de Almería, se obtenga a partir de las mediciones contenidas

¹⁰ Artículo redactado por acuerdo plenario de fecha 28 de diciembre de 2012.

en el proyecto presentado por el solicitante.

La acción de incautación de la fianza será ejercida, en su caso, por el Servicio Municipal competente que haya otorgado la licencia que motivó el depósito de la correspondiente fianza.

Estarán exentos de constituir la fianza a que se refiere el presente artículo, las entidades que se relacionan en el artículo 12 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, Reguladora del Régimen de la Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

CAPÍTULO III. Planificación y Autorización de inicio de las obras

Artículo 28.- Planificación de obras

El Servicio Municipal competente planificará con criterios zonales, la ejecución de las obras correspondientes a licencias concedidas, en orden a minimizar su impacto en las vías y espacios públicos municipales, debiendo autorizar el inicio de las mismas, en un plazo máximo de seis (06) meses contados desde la concesión de la correspondiente licencia. Si a lo largo de ese tiempo se produjeran variaciones en la situación de los pavimentos, respecto de aquellas que permitieron la concesión de la licencia, los Servicios Municipales podrán modificar las condiciones de ejecución de las obras para adecuarlas a la nueva situación. El citado Servicio Municipal, por razones de interés público, podrá establecer criterios de limitación en el número de obras que ejecute simultáneamente una Compañía en cada Distrito o zona del Municipio de Almería.

Artículo 29.- Autorización de inicio de obras

29.1.- Una vez concedida la licencia que lleva implícita la autorización para la ejecución de las obras que ampare la misma, el titular de la licencia deberá presentar la documentación establecida en los artículos 17.b ó 18.b de la presente Ordenanza, según proceda.

29.2.- Las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. El inicio de las obras se efectuará en un periodo máximo de seis (06) meses, y la terminación de éstas se efectuará en un periodo máximo de dieciocho (18) meses, a contar desde su otorgamiento. Se excepcionan aquellas de especial complejidad que acredite el solicitante, donde se podrían ampliar los plazos anteriormente citados, hasta el máximo legal establecido en el artículo 173.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En el caso de que el titular de la licencia no cumpliera este plazo, el Servicio Municipal competente procederá, previa audiencia del interesado, a proponer a la Autoridad Municipal competente, la declaración de caducidad de la correspondiente licencia.

29.3.- En la autorización de inicio de obras se indicará las fechas de comienzo y terminación así como los datos relativos a las empresas constructoras que las realizarán (nombre de la empresa que ejecutará la obra civil, nombre de la empresa instaladora o reparadora del servicio, nombre y teléfono móvil del Director de Obra, del Jefe de Obra y del Coordinador en Materia de Seguridad y Salud, en su caso).

29.4.- La autorización de inicio de obras conllevará la aprobación del programa de ejecución definitivo, que servirá de base a posibles inspecciones para la comprobación del cumplimiento de los plazos parciales.

29.5.- Para la ordenación en el tiempo de la ejecución de las obras con licencia concedida, el Servicio Municipal competente atenderá prioritariamente a criterios de reducción del impacto de las mismas en la vía pública, evitándose la reiteración de obras en una misma zona.

29.6.- Si un titular de una licencia estuviera ejecutando una obra cuyo plazo de ejecución, incluidas prórrogas, en su caso, hubiera terminado, o su ejecución fuera deficiente, no se autorizará al mismo titular el inicio de otra obra (excepto reparaciones de averías o que la no finalización de las obras no fuera por causa imputable al ejecutor y responsable de las mismas), en la misma zona en el que esté ubicada la primera en tanto no finalice esta obra, todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

TÍTULO SEGUNDO: CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS LICENCIAS

CAPÍTULO I

Sección 1ª. Condiciones de ejecución de las obras

Artículo 30.- Condiciones para la instalación de servicios¹¹

Las redes de servicios se instalarán en el vuelo, suelo y subsuelo de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza y en el planeamiento urbanístico vigente.

Las redes de servicios que discurran por las vías y espacios públicos municipales, excepto las de saneamiento, se dispondrán bajo aceras o calzadas, salvo imposibilidad debidamente justificada, en cuyo caso deberán instalarse a menos de tres (03) metros de la línea de bordillo.

Las distancias de separación entre cables o conducciones de los diferentes servicios, así como sus profundidades y distancias a elementos vegetales, se ajustarán a lo dispuesto en la "Normalización de elementos constructivos para obras de urbanización" y, en su caso, a la normativa específica de aplicación. La afección a servicios e instalaciones

¹¹ Artículo redactado por acuerdo plenario de fecha 28 de diciembre de 2012.

municipales, especies vegetales y limpieza de la zona tendrá, a todos los efectos, el mismo tratamiento que si de una obra municipal se tratara, debiendo el titular de la licencia acatar cuantas indicaciones, a este respecto, le haga el Servicio Municipal competente.

El Ayuntamiento podrá exigir, previa audiencia del titular del servicio, la retirada de las conducciones que se encuentren definitivamente fuera de servicio.

Los cables y conducciones, se alojarán en galerías de servicio municipales siempre que estén disponibles, así esté previsto en el planeamiento, que podrá realizar el Ayuntamiento de Almería por si mismo o exigir a Promotores de Urbanizaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en la legislación del suelo básica estatal que resulte de aplicación, la construcción de dichas galerías y cajones de servicios que serán, en todo caso de titularidad municipal. La instalación de una conducción en galería requerirá, en todo caso, la autorización expresa y por escrito del Servicio Municipal competente.

Cuando una galería se encuentre saturada o la instalación de nuevos servicios altere la ordenada y segura disposición de los existentes, no se autorizará el montaje de nuevas conducciones o cables en ella.

Artículo 31.- Condiciones para la ejecución de las obras

31.1. Condiciones generales

Las obras se adecuarán en todo momento a la documentación técnica que acompañe a la licencia concedida, así como a las condiciones especificadas en la misma.

Durante el desarrollo de los trabajos deberán mantenerse en la obra a disposición de los agentes e inspectores municipales, el original o una fotocopia tanto de la licencia como de la autorización de inicio de obras. Aquellos podrán requerir dichos documentos para hacer cuantas anotaciones o comprobaciones consideren pertinentes.

Si durante la ejecución surgieran impedimentos que imposibilitasen su realización de acuerdo al trazado previsto o a los plazos fijados, se comunicará esta circunstancia al servicio municipal que otorgó la licencia, sometiéndose el titular a las instrucciones que por éste se formulen, quedando expresamente prohibida cualquier alteración sin la previa autorización de aquél. Cualquier daño que durante la ejecución de las obras se cause al Patrimonio o Demanio Municipal, a las instalaciones de otra Compañía de Servicios o a una propiedad particular deberá ser comunicado de forma inmediata tanto al citado Servicio, como, en su caso a la Compañía de Servicios o al propietario del bien afectado. El titular de la licencia al amparo de la cuál se ejecutan las obras, deberá abonar los gastos ocasionados por la reparación correspondiente, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar.

Si razones técnicas o de interés público así lo aconsejasen, el Servicio Municipal competente podrá exigir la realización de los trabajos en horas determinadas del día, festivos y vísperas de festivos.

31.2. Protección y señalización de las obras

Salvo en el caso de reparación de averías, siempre que la obra requiera ocupar espacio en el que se permita el aparcamiento de vehículos, cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio de la obra el titular de la licencia deberá colocar sobre el pavimento, a lo largo de la zona de aparcamiento a ocupar y en el lado más próximo al carril de circulación, una banda adhesiva de color amarillo de diez (10) centímetros de anchura mínima, removible sin daño para el pavimento; también colocará sobre la acera señales de prohibición de aparcamiento en la que se indique el plazo a partir del cuál quedará prohibido el mismo. En el momento de inicio de la obra retirará la citada banda adhesiva.

Una vez iniciada la obra, todo su perímetro, deberá quedar protegido mediante vallas homologadas por el Ayuntamiento, unidas entre sí solidamente formando uno o varios recintos cerrados.

Las vallas utilizadas serán del tipo definido el Ayuntamiento de Almería y contendrán rótulos con el formato e información que se establece en el Anexo III de esta Ordenanza. Todas ellas serán de color blanco, excepto las que se utilicen en las obras de reparación de averías, que estarán pintadas en colores rojo y blanco, de acuerdo con el modelo que se define en el referido Anexo. Cuando se ejecuten obras en acera y no sea posible mantener en la misma un paso de peatones de al menos 1,5 metros de anchura, deberá habilitarse un pasillo de dicha anchura en la zona de la calzada más próxima al bordillo. Dicho pasillo deberá protegerse en sentido longitudinal, por ambos lados, con una línea continua de vallas. Queda prohibida la interrupción de la circulación de peatones por una acera, salvo que se haya autorizado expresamente en las condiciones particulares de la licencia.

La señalización de las obras se ajustará a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las Ocupaciones de las Vías Públicas por la Realización de Obras y Trabajos. Dadas la naturaleza y duración de las obras objeto de la presente Ordenanza, no se considera necesaria la señalización horizontal provisional del pavimento, salvo que tal extremo se especifique en las condiciones particulares de la licencia. Cuando haya que permitir el paso de vehículos o peatones en una zona afectada por las obras en la que aún no se ha repuesto la capa de rodadura, deberá protegerse el pavimento de forma que el desnivel entre la superficie de la afectada por la obra y la del pavimento adyacente no sea superior a tres (03) centímetros. Si la protección se realiza con palastros, éstos deberán estar debidamente asegurados para evitar su desplazamiento.

En caso de que, a juicio del Servicio Municipal competente, el mantenimiento de las condiciones de seguridad así lo aconseje, el material de protección provisional podrá ser hormigón o aglomerado asfáltico.

Los elementos de señalización y protección horizontales y verticales tales como vallas, palastros, señalización complementaria y nocturna, deberán mantenerse hasta la total finalización de los trabajos de reposición, limpieza y retirada de maquinaria y escombros.

31.3. Acopio de materiales y medios auxiliares

Los materiales, maquinaria, útiles y herramientas, necesarios para la ejecución de las obras se situarán en un emplazamiento que minimice su incidencia en el tráfico peatonal y de vehículos, aprovechando las zonas no utilizadas regularmente por éste; se ordenarán, vallarán y señalizarán conforme a lo establecido en el epígrafe anterior, reduciendo a lo imprescindible el espacio ocupado en planta, no permitiéndose su estancia más que el tiempo necesario para su utilización o puesta en obra.

Los materiales a granel (arenas, gravas, etc.) no podrán estar directamente depositados en la vía pública, debiendo estar recogidos en contenedores o envasados en recipientes adecuados, que minimicen la ocupación así como las posibles pérdidas derivadas de los agentes atmosféricos.

Queda prohibido tomar agua de la red de riego municipal y de la red de hidrantes del municipio salvo autorización del Servicio Municipal responsable de las mismas.

31.4. Apertura de zanjas

La demolición del pavimento se realizará mediante el equipo más apropiado para el tipo de firme de que se trate. Se prohíbe de forma expresa el empleo de maquinaria de tara superior a tres mil quinientos (3.500) kilogramos en aceras y zonas excluidas al tráfico rodado. Los equipos dispondrán de elementos que aseguren niveles de perturbación acústica inferiores a los máximos establecidos en la Normativa que le resulte de aplicación.

El titular de la licencia será responsable de tomar las medidas necesarias para evitar daños a terceros, debiendo realizar si fuera necesario las correspondientes calas de inspección previa. Cuando la incidencia de las obras sobre el tráfico peatonal, de vehículos o el número de servicios instalados así lo haga aconsejable, se utilizarán equipos de excavación subterránea que permitan la instalación de la conducción sin requerir la demolición del pavimento.

El material resultante de la excavación se depositará directamente, sin acopios intermedios, en recipientes adecuados para este fin, admitiéndose su carga

directamente sobre camión, sólo en el supuesto de que las maniobras del mismo y de la máquina de carga, no produzcan una mayor ocupación de la zona afectada.

Se prohíbe depositar escombros o materiales procedentes de la excavación directamente sobre las vías y espacios públicos municipales, salvo en el caso de autorizaciones para reparación de averías, en que el plazo máximo para la retirada de los escombros será de un día (01) natural desde el comienzo de la obra, restituyendo asimismo el estado de limpieza de la zona.

Los materiales no aprovechados que pudieran ser objeto de posterior utilización tales como bordillo, adoquines, losas graníticas, elementos de mobiliario urbano, y cualquier otro que a criterio del Servicio Municipal competente sea reutilizable, serán depositados en las casillas y almacenes municipales, siendo los gastos que se originen por su arranque, carga, transporte y descarga por cuenta del titular de la licencia.

La máxima longitud de obra en ejecución simultánea será de cien (100) metros, incluyéndose en esta longitud cualquier fase de la obra en ejecución, desde la apertura de zanja hasta la reposición de pavimento, salvo que condiciones especiales de la obra aconsejen modificarla, en cuyo caso se indicará la longitud autorizada en las condiciones de concesión de la licencia.

En canalizaciones que discurran por calzada se dejará un mínimo de veinte (20) centímetros de separación desde el bordillo hasta la arista más próxima de la zanja.

31.5. Relleno de zanjas

El relleno de zanjas se ejecutará con materiales de aportación del tipo suelo adecuado o seleccionado, según la especificación contenida en el Pliego de Condiciones Técnicas Generales, aplicable a la Redacción de Proyectos y Ejecución de Obras Municipales, debiendo alcanzarse en la ejecución el grado de compactación especificado en el referido Pliego.

El hormigón constitutivo de la base tendrá las características establecidas en el Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la Redacción de Proyectos y Ejecución de Obras Municipales. El espesor de este hormigón será igual al existente y, en ningún caso, inferior a treinta (30) centímetros en calzada y pasos de carruajes y a quince (15) centímetros en acera. Cuando la base del pavimento sea de tipo granular, la reposición de la misma se ejecutará según disponga el servicio municipal competente.

La cara superior del hormigón de base deberá quedar al mismo nivel que el de la base circundante no afectada por las obras.

31.6. Reposición de la capa de rodadura.

La reposición de la capa de rodadura afectará a la superficie necesaria para que, a juicio del Servicio Municipal competente se estime asegurado el perfecto acabado de la zona donde se abrieron las zanjas. En todo caso, éstas deberán presentar bordes rectos y una forma rectangular con lados paralelos y perpendiculares al eje de la calle, levantando para ello cuanta superficie de capa de rodadura se considere necesaria.

El pavimento repuesto, ya sea en calzada o acera, será idéntico al existente en la zona objeto de las obras previamente a su inicio. En caso de que dicho pavimento tenga características especiales que así lo aconsejen, el Servicio Municipal competente podrá exigir que, antes del inicio de la obra, el titular de la licencia acopie el material suficiente para garantizar su reposición. En aceras se utilizarán losetas enteras de manera que no quede sin reponer ninguna pieza deteriorada por la obra.

En aceras de anchura igual o inferior a dos (02) metros y en calzadas de anchura igual o inferior a cinco (05) metros se repondrá la capa de rodadura en toda la superficie de las mismas y en una longitud tal que se asegure un buen remate con el pavimento no afectado por las obras. Cuando la canalización discorra por carril bus se podrá exigir el levantado y reposición de la capa de rodadura en toda su anchura.

En calzadas, la capa de aglomerado asfáltico rebasará como mínimo siete (07) centímetros, por cada lado, la capa de hormigón hidráulico de base. En canalizaciones que discorran de forma sensiblemente paralela a la alineación de bordillo, se repondrá íntegramente la capa de rodadura hasta llegar a aquél. En cruces de calzada, el ancho mínimo a reponer será de cinco (05) metros. Las juntas entre el aglomerado asfáltico preexistente y el repuesto se sellarán con material de aplicación en caliente, en aquellos casos en que el Servicio Municipal competente lo considere necesario.

Las marcas viales transversales, flechas, símbolos y pasos de peatones que resulten afectados total o parcialmente por las obras se repintarán íntegramente.

En ningún caso los plazos de reposición de capa de rodadura, tanto en aceras como en calzadas, podrá ser superior a veinticuatro (24) horas desde la terminación de la capa de hormigón base, salvo aprobación expresa del Servicio Municipal competente.

31.7. Tapas de registro.

La colocación de las tapas de registro de los servicios instalados en las vías públicas, su conservación y mantenimiento en las condiciones necesarias de seguridad para el tráfico rodado y peatonal, será responsabilidad de la Compañía titular del servicio.

31.8. Reiteración de actuaciones

En las calles o tramos de calles donde una Compañía de Servicios haya realizado durante un período de hasta seis (06) meses actuaciones debidas a averías, el Servicio Municipal competente podrá exigir, cuando la distancia media entre actuaciones sea igual o inferior a quince (15) metros, la renovación del tramo de red afectado por aquellas, debiendo, en todos los casos, las Compañías actuantes reponer a su costa los pavimentos en la totalidad de la superficie de la calle o tramos de calles afectados.

Artículo 32.- Condiciones que deberán cumplir las empresas constructoras

32.1.- Aspectos generales¹²

La obra civil correspondiente a una misma licencia deberá ser ejecutada por una única empresa constructora con capacidad técnica suficiente para realizar cualquiera de las obras o actuaciones previstas en la presente Ordenanza en el sentido expuesto en el art. 16.2 anterior. Asimismo, la obra correspondiente al servicio que se desea instalar o reparar también deberá ser ejecutada por una única empresa constructora con capacidad técnica suficiente. De este modo, como máximo, solo actuarán dos empresas en las obras a realizar. En cualquier caso, el titular de la licencia nombrará un único Director de Obra y un único Coordinador en Materia de Seguridad y Salud, si procede.

32.2.- Empresas instaladoras o reparadoras del servicio:

Poseerán la calificación técnica y autorizaciones legales que establezca la normativa sectorial correspondiente, siendo responsabilidad del titular de la licencia el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Sección 2ª. Inspección, vigilancia y control

Artículo 34.- Inspección municipal

Durante la realización de las obras, el Servicio Municipal competente comprobará su forma de ejecución, tanto en lo referido a sus aspectos técnicos como de ocupación y señalización, así como de cumplimiento de plazos, a fin de que se adapten a las condiciones de la licencia, a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la restante normativa que pudiera resultar aplicable, debiendo atender tanto el titular de la licencia como las empresas ejecutoras de las obras, las instrucciones que reciban de aquél.

En el caso de que otro Servicio Municipal, en función de sus competencias, detectara alguna anomalía en la realización de los trabajos, lo comunicará al Servicio Municipal que otorgó la licencia o autorización, para que adopte las

¹² Apartado redactado por acuerdo plenario de fecha 28 de diciembre de 2012.

medidas correctoras oportunas.

Artículo 35.- Control de calidad

Las obras estarán sujetas al control de calidad municipal, abonando los titulares la cantidad que a este efecto se establezca en la normativa reguladora de los tributos y precios públicos municipales.

Artículo 36.- Plazo de ejecución

El plazo de ejecución de las obras, cuyo cómputo se iniciará a partir del día indicado en la autorización para el inicio de las mismas, será el que conste en las condiciones de concesión de la licencia, siendo responsable el titular de la misma de que la empresa directamente ejecutora de la obra disponga de los medios, tanto humanos como materiales, necesarios para su cumplimiento.

En el caso de que el titular de la licencia considere que no es posible ejecutar la obra en el plazo fijado en la misma, deberá comunicarlo por escrito de forma inmediata y antes de la retirada de la autorización de inicio de las obras. Dicho escrito deberá dirigirse al Servicio Municipal competente que otorgó la licencia.

El Servicio Municipal competente, en aquellas obras que considere oportuno, realizará un seguimiento periódico del cumplimiento de los plazos previstos en el programa aprobado de ejecución de la obra, con el fin de detectar posibles retrasos en la fecha de finalización. Si mediante este seguimiento se detectaran demoras respecto de lo planificado se comunicará al titular de la licencia que estará obligado a determinar y tomar las medidas necesarias para garantizar la consecución de los plazos previstos o reajustar el programa de acuerdo a lo que dispone el párrafo siguiente.

Una vez iniciadas las obras, cualquier ampliación del plazo establecido deberá ser aprobada por el citado Servicio Municipal, previa solicitud debidamente fundamentada del titular de la licencia. Tal solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de siete (07) días en canalizaciones y de dos (02) días en calas, siempre con relación a la fecha de terminación establecida en la licencia.

Cuando por causas imprevistas no imputables al titular, sea necesaria la paralización temporal de los trabajos amparados por una licencia o autorización para ejecución de obras en la vía o espacio público municipal, el plazo de ejecución fijado se verá ampliado por un período de igual duración al de la suspensión producida. Si la suspensión prevista lo fuese por un plazo superior a un (01) mes, deberá reponerse la vía pública al estado anterior al inicio de la obra.

Artículo 37.- Aceptación de las obras¹³

El titular de la licencia comunicará por escrito la finalización de la obra al servicio municipal competente, acompañando certificado final de obra emitido por el Técnico Director de las mismas.

Cuando el titular de la licencia o empresa constructora en quien delegue sea una Compañía de Servicios, deberá acompañar a la anterior comunicación, la actualización, en planta y alzado, con mediciones referidas a puntos fijos, de la situación de todos y cada uno de los servicios de su propiedad que aparezcan durante la ejecución de la obra. Idéntica actuación se requerirá con el servicio que se instala al amparo de la licencia concedida.

El Servicio Municipal competente dispondrá, desde la recepción de la comunicación de finalización de obra remitida por el titular de la licencia, de un plazo de treinta (30) días naturales, para requerirle, en su caso, la reparación de las deficiencias observadas. En el plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde la recepción de esta última notificación, el titular deberá iniciar las operaciones de subsanación, que habrán de concluir en el plazo máximo de (01) un mes, procediendo el Ayuntamiento a incautar la fianza depositada, por el incumplimiento de cualquiera de los dos plazos señalados. Igualmente, el titular de la licencia deberá comunicar por escrito al Servicio Municipal competente la subsanación de las deficiencias notificadas.

Artículo 38.- Plazo de garantía de las obras

Toda obra ejecutada al amparo de la presente Ordenanza tendrá un plazo de garantía de un (01) año. Dicho plazo se contará a partir de la fecha de suscripción y expedición de la correspondiente acta de comprobación de la buena ejecución de la obra debidamente firmada por el Servicio Municipal y el solicitante de la licencia.

Los trabajos destinados a reparar los desperfectos aparecidos en las obras durante el período de garantía, deberán iniciarse en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas a contar desde la recepción de la notificación cursada al titular de la licencia por el Servicio Municipal competente, procediendo éste, en caso contrario, a su reparación mediante ejecución subsidiaria, siendo con cargo al titular de la licencia la totalidad de los costes originados, que se cubrirán con la fianza depositada; si ésta fuera insuficiente, dicho titular deberá abonar la diferencia hasta cubrir el importe total de la reparación a través del procedimiento recaudatorio legalmente establecido, todo ello con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 39.- Reparación de deficiencias, daños y perjuicios

Las responsabilidades derivadas de la comisión de infracciones por

¹³ Artículo redactado por acuerdo plenario de fecha 28 de diciembre de 2012.

incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada, a su estado originario. En caso de incumplimiento, dicha reposición será realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, que lo efectuará por si o a través de la empresa que determine, el importe de los gastos se exigirá y abonará por el interesado, titular de la correspondiente licencia o autorización administrativa.

En aquellas situaciones que produzcan riesgo para las personas o las cosas o alteración grave del normal funcionamiento de las vías y espacios públicos municipales, el Servicio Municipal competente podrá actuar de forma inmediata para restablecer el orden alterado, pudiendo llegar, incluso a la paralización de la obra en curso.

En ambos casos los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al responsable de la infracción, exigiéndose, asimismo, la indemnización a que hubiera lugar por los daños y perjuicios producidos a los intereses públicos afectados.

TÍTULO TERCERO: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 40.- Infracciones y sanciones

Las infracciones que se efectúen por incumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza se clasifican en: leves, graves y muy graves, y llevarán aparejadas las correspondientes sanciones, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente marco legal: Título VIII relativo a las Infracciones Urbanísticas y Sanciones, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA, número 154, de 31/12/2002); y con carácter supletorio por lo dispuesto en el Título III asimismo relativo a Infracciones Urbanísticas y su Sanción, del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, de acuerdo con lo indicado en la Disposición Transitoria Novena, en relación con la Disposición Final Única de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, anteriormente citada. Asimismo tendrá carácter supletorio lo indicado en el Título XI relativo a la tipificación de las infracciones y sanciones por las Entidades Locales, en determinadas materias, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- La regulación contenida en la presente Ordenanza constituye norma mínima que habrá de tenerse en cuenta en los Convenios que, a partir de la entrada en vigor de la misma, sean suscritos entre el Ayuntamiento de Almería y los Organismos Públicos, Entidades, Compañías de Servicios o, en general, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, acerca de las particulares condiciones que habrán de regir las obras o instalaciones que éstas pudieran

realizar en el vuelo, suelo o subsuelo de las vías y espacios públicos municipales.

SEGUNDA.- La facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de esta Ordenanza, dictando las oportunas instrucciones corresponde al órgano municipal en quien se delegue, de conformidad con los decretos del Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones en materia de dirección de la política, el gobierno y la administración municipal y de establecimiento de las directrices generales de la acción del gobierno municipal y asegurar su continuidad, ámbito competencial previsto en el artículo 124.b) y c) de la LRBRL y de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, en el ámbito competencial que le encomienda el artículo 127 de la LRBRL.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las licencias que estuviesen en tramitación en el momento de la aprobación de esta Ordenanza se ajustarán al procedimiento vigente en el momento de su solicitud.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Quedarán derogadas todas aquellas disposiciones de idéntico o inferior rango normativo a la presente, que regulen materias contenidas en esta Ordenanza y se opongan o contradigan con lo indicado en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA¹⁴

De conformidad con lo establecido en los artículos: 4.1.a), 49, 56.1, 65.2 y 70.2 de la LRBRL, la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva de modificación de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza.

b) Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

c) La modificación de la Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

¹⁴ Redacción dada por acuerdo plenario de fecha 28 de diciembre de 2012.

ANEXO 1 A LA ORDENANZA MUNICIPAL
RELATIVA A LA INSTRUCCIÓN Y
PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE LAS
OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA¹⁵:

**HOMOLOGACIÓN Y
HABILITACIÓN DE EMPRESAS**

¹⁵ Anexo redactado por acuerdo plenario de fecha 28 de diciembre de 2012.

**ANEXO Nº 1 A LA ORDENANZA MUNICIPAL RELATIVA A LA INSTRUCCIÓN Y
PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA:**

EMPRESAS CAPACITADAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

I. Empresa con capacidad técnica suficiente

Se considera empresa con capacidad técnica suficiente para realizar cualquiera de las obras o actuaciones previstas en la presente Ordenanza aquella empresa legalmente establecida que haya presentado una declaración responsable, ante el Órgano Municipal competente, para el ejercicio de la actividad y previo al inicio de la misma, en la que la persona titular, o su representante legal, declare bajo su responsabilidad que cumple los requisitos establecidos en el Anexo I de la presente Ordenanza, que dispone de la documentación que así le acredita y que se compromete a mantener en su cumplimiento durante toda la vigencia de la actividad. La presentación de la declaración responsable antes referida será imprescindible para poder ejecutar las obras objeto de la presente Ordenanza.

II. Requisitos exigidos a las empresas constructoras para la ejecución de las obras objeto de la presente Ordenanza.

Para la ejecución de cualesquiera de las obras o actuaciones contempladas en la presente Ordenanza, las empresas constructoras deberán cumplir los siguientes requisitos y disponer de la documentación que así lo acredita:

- Haber presentado una declaración responsable, por la persona titular de la empresa o por su representante legal, según el modelo que se recoge en el presente Anexo.
- Ostentar clasificación como contratista de obras, siempre adecuada y ajustada al objeto y cuantía de las actuaciones a efectuar en la vía pública.

La categoría del contrato que ostente el Contratista, posibilitará la ejecución de obras atendiendo a su anualidad media, obtenida en base al presupuesto de la obra a realizar y a su plazo de ejecución.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar la clasificación mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

- Depositar una fianza global mínima por importe de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €), que se podrá constituir en aval, metálico o a través de seguro de caución y que dé cobertura a un volumen de obras y actuaciones, proporcional al

importe de dicha fianza. En otro caso, si el volumen de obra a ejecutar es superior al importe y proporcionalidad que cubre dicha fianza global, la empresa constructora deberá proceder al reajuste de dicha garantía por el importe correspondiente y todo ello como trámite previo al otorgamiento de la licencia o autorización municipal correspondiente. Todo ello de acuerdo con la normativa en materia de fianzas contenida en la legislación sobre contratación pública.

- Disponer de personal técnico con titulación suficiente que suscriba la documentación técnica a presentar en la solicitud de autorización de obra en vía pública, y emita el correspondiente certificado final de obra como director técnico de las mismas.

La titulación académica del citado personal técnico deberá acreditar la formación técnica suficiente que lo faculte para la prestación de dichos servicios. El personal técnico deberá cumplir con las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión. La empresa deberá estar en posesión de la documentación que acredite la competencia del citado personal técnico.

- Comprometerse a gestionar ante el Ayuntamiento de Almería, por cuenta del promotor de la obra, la solicitud y tramitación de la autorización, el final de obra y a realizar cuantas gestiones y trabajos sean necesarios para la correcta ejecución de las obra.

III. Procedimiento

1.- Iniciación.

1.1. La presentación del impreso normalizado, acompañado de los documentos preceptivos señalados en el artículo siguiente, determinará la iniciación del procedimiento, rigiéndose la misma, así como la ordenación, instrucción y finalización de éste, por las disposiciones generales del Título VI de la LRJAP, con las especificaciones establecidas en la presente Ordenanza.

1.2. Existirán impresos normalizados para simplificar la tramitación del procedimiento y facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Dichos impresos se acompañarán de las instrucciones escritas que informen de los requisitos y efectos básicos del procedimiento, y de la forma de cumplimentar el modelo. Los referidos modelos estarán a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos y en las oficinas municipales de información al ciudadano.

2.- Documentación administrativa.

Con carácter general, las declaraciones responsables, deberán acompañarse, en todos los casos, de la siguiente documentación administrativa:

- Impreso normalizado, debidamente cumplimentado (por duplicado)
- Documentación acreditativa de identificación del titular:
- En el caso de personas físicas, bastará con fotocopia del N.I.F o el N.I.E.

- En el caso de personas jurídicas, se deberá aportar, además de la fotocopia del C.I.F, fotocopia del documento acreditativo de la capacidad legal de la persona que ostente la representación, acompañando copia de su N.I.F o el N.I.E.
- Documentación acreditativa de haber depositado en la Tesorería Municipal la fianza global mínima que se indica en el apartado II del presente anexo.
- Impreso de la autoliquidación de la tasa/impuesto/tributo correspondiente a las Ordenanzas fiscales que lo regulen para la ejecución en concreto de la actuación solicitada.

No se podrá exigir la presentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos junto con la declaración responsable, salvo la documentación descrita en el apartado III.2 del presente Anexo. No obstante el titular de la declaración responsable deberá tener esta documentación para su presentación ante el órgano competente del Ayuntamiento cuando éste así lo requiera en el ejercicio de sus facultades de comprobación, control e inspección posterior.

3.- Procedimiento

1. El procedimiento se inicia con la presentación de la declaración responsable según modelo normalizado, acompañada de la documentación descrita en el apartado III.2 del presente Anexo y en el artículo anterior.

2. Analizada la documentación, y en función de la adecuación o no de su contenido a la normativa de aplicación, la actuación por declaración responsable finalizará de alguna de las siguientes formas:

a) Cuando la declaración responsable se adecue al ordenamiento jurídico, ésta habilitará al interesado, desde el día de su presentación, para la ejecución de las obras o actuaciones previstas en la presente Ordenanza sin perjuicio de la obtención de la correspondiente licencia municipal de obras, emitiéndose informe de toma de conocimiento por la Jefatura del Servicio, declarándola ajustada a procedimiento, y dando cuenta de la misma a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería del Excmo. Ayuntamiento de Almería. El referido informe se incorporará al expediente como archivo del mismo, a efectos administrativos internos, no suponiendo autorización administrativa para ejercer una actividad, sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y posibilitar las actuaciones de control e inspección pertinentes.

b) Cuando la documentación aportada sea insuficiente por carecer o tener errónea la documentación administrativa no esencial, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez (10) días hábiles, subsane el error o falta, o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se entenderá ésta como no presentada, no pudiéndose ejercer la actividad si no se presenta una nueva declaración responsable ajustada a procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

c) En otro caso, cuando se compruebe la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter

esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante el Órgano Municipal competente de la declaración responsable, o el incumplimiento de los requisitos exigibles a las empresas constructoras para la ejecución de las obras o actuaciones previstas en la presente Ordenanza, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Conforme dispone el artículo 71.1 bis de la LRJAP, la inexactitud, falsedad u omisión o la no presentación de la declaración responsable, deberá ser declarada mediante resolución administrativa, que, una vez dictada y notificada impedirá continuar con el ejercicio de la actividad.

3. A efectos de lo dispuesto en los puntos b) y c) del apartado anterior, se considera documentación de carácter esencial el modelo normalizado de declaración responsable, considerándose no esencial la restante a presentar.

IV. Extinción de los efectos derivados de la declaración responsable:

Podrán dar lugar a la extinción de los efectos de la declaración responsable las siguientes circunstancias:

- 1.- La renuncia de la persona titular, comunicada por escrito al Ayuntamiento, que la aceptará, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.
- 2.- La revocación o anulación en los casos establecidos y conforme a los procedimientos señalados en la norma.
- 3.- La caducidad, en los casos establecidos y conforme al procedimiento señalado en el apartado siguiente.

V. Caducidad de las declaraciones responsables:

1. Podrá declararse caducadas las declaraciones responsables por las siguientes circunstancias:

- a) No haber iniciado la actividad en el plazo de un (01) año desde la presentación de la declaración responsable.
- b) La inactividad por período superior a un (01) año, por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable a la Administración.

2. La declaración de caducidad corresponderá al órgano competente para la tramitación de las declaraciones responsables, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos los plazos a que se refiere el apartado anterior, aumentados con las prórrogas, que, en su caso, se hubiesen concedido.

3. La declaración de caducidad extinguirá la declaración responsable, no pudiéndose ejercer la actividad si no se presenta una nueva ajustada a la legislación vigente. En consecuencia, las actuaciones amparadas en la declaración responsable caducada se consideran como no autorizadas, dando lugar a las responsabilidades correspondientes.

VI. Cambio de denominación social:

En el caso de que una entidad tenga presentada en forma declaración responsable, y se produzcan en ella supuestos de transformación sin modificación de personalidad jurídica, así como las modificaciones en la denominación de la sociedad, deberá comunicarlo previamente a la Administración a fin de proceder a la actualización de los datos referidos a la nueva sociedad.

VII. Cambio del titular de la actividad iniciada mediante declaración responsable:

Cuando la actividad sujeta al régimen de declaración responsable pase a desarrollarse por una nueva persona, en el caso de que se deseen mantener las condiciones en que venía desarrollándose la actividad declarada, ésta, además de presentar la declaración responsable correspondiente, habrá de aportar copia de la anterior, así como la conformidad del anterior responsable, o, en su caso, documento del que se infiera esta conformidad.

VIII. Inspección y Control

VIII.1 Objeto y Potestades Administrativas.

1. El Ayuntamiento de Almería podrá hacer, en cualquier momento desde la presentación de la declaración responsable, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado II del presente Anexo.

2. Las potestades de la Administración Municipal en el marco de las actuaciones de inspección y control son las siguientes:

1. Comprobación periódica del cumplimiento de la normativa de aplicación que afecte a las actividades declaración responsable.
2. Adopción de medidas para el restablecimiento y aseguramiento de la legalidad.
3. Tramitación de las actas de denuncia que se levanten por agentes de la autoridad o por los funcionarios/as habilitados, sobre hechos o conductas susceptibles de constituir infracción.
4. Comprobación y, en su caso, tramitación de las denuncias que por incumplimientos susceptibles de constituir infracción se presenten por los ciudadanos.
5. Aplicación de medidas provisionales y sancionadoras para las actuaciones u omisiones susceptibles de infracción.

VIII.2 Unidades Administrativas de Control e Inspección.

1. Para el ejercicio de las funciones de control e inspección se habilitará a funcionarios con la especialización técnica requerida en cada caso.
2. Los titulares de las declaraciones responsables o las personas de ellos dependientes, deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, a los funcionarios municipales en el ejercicio de sus funciones de inspección y control.

VIII.3 Inspección y Control de la actividad.

1. La Administración procederá, mediante los funcionarios/as habilitados al efecto, al control e inspección de las empresas capacitadas para la ejecución de obras sujetas a la presente Ordenanza, al objeto de verificar la posesión de declaración responsable presentada en forma, y su adecuación a la normativa vigente, levantando acta de inspección y emitiendo el oportuno informe, que podrá ser favorable o desfavorable.
2. Si el resultado de la inspección es favorable, el acta que se levante se remitirá a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería del Excmo. Ayuntamiento de Almería, para su toma de conocimiento y aprobación, en su caso.

En todo caso, si el resultado de la inspección es desfavorable, se procederá conforme al apartado VIII.5 presente Anexo.

VIII.4. Actas de Inspección.

1. Los resultados de las inspecciones se recogerán en actas, que tendrán la consideración de documento público y valor probatorio en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los propios administrados.
2. En las actas de inspección se consignarán, entre otros, los siguientes extremos:
 - Lugar, fecha y hora de formalización.
 - Identificación personal de los inspectores.
 - Nombre, apellidos, número de identificación fiscal o documento equivalente, domicilio social a efectos de notificación y firma en su caso, del titular de la actividad o de la persona o personas con las que se entiendan las actuaciones, y el carácter o representación con que intervienen en las mismas.
 - Descripción de los hechos, datos objetivos y demás circunstancias que se consideren relevantes para las decisiones que se hayan de adoptar con posterioridad.
 - Manifestaciones del interesado, cuando se produzcan.
3. Como regla general, se entregará copia del acta al interesado en el mismo instante de la inspección. Cuando no pueda entregarse por cualquier circunstancia, se le dará traslado de la misma conforme al procedimiento establecido en el apartado siguiente.

VIII.5. Procedimiento de control e inspección

1. Cuando de la inspección de las empresas constructoras, se concluya que las mismas no se adaptan a la normativa aplicable, en el acta de inspección, en su caso o, en el informe que se emita al efecto, se detallarán las anomalías detectadas y se notificará al interesado, otorgándosele un plazo de quince (15) días hábiles para ajustarse a lo dispuesto en el informe técnico municipal y aportar la correspondiente documentación, pudiéndose realizar una visita posterior, a efecto de comprobación, sin perjuicio de la adopción de las medidas disciplinarias que correspondan.

2. Atendiendo a las especiales condiciones de adecuación, o en caso de que se presenten alegaciones suficientemente fundadas, tras el oportuno estudio, y siendo éstas estimadas, podrá ampliarse el plazo previsto en el apartado anterior, hasta un máximo de quince (15) días hábiles.

3. En el supuesto de que no proceda estimar las alegaciones de los interesados y deba adecuarse la actividad a lo dispuesto en el informe técnico municipal, se notificará al interesado, sin perjuicio de la continuidad de las medidas disciplinarias que correspondan.

ANEXO 1 a)

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A DISPONER DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS OBJETO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL RELATIVA A LA INSTRUCCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA.-

D./D^a....., provisto con D.N.I., en su propio nombre/ o en representación de la mercantil....., provista con C.I.F., núm. y domicilio en.....

DECLARA

Que el signatario de la presente en su nombre/ o de la mercantil y empresa a la que representa, reúne los requisitos exigidos como empresa o persona jurídica constructora para la ejecución de obras objeto de la Ordenanza Municipal relativa a la INSTRUCCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE OBRAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA, y que se detallan en el apartado II) del Anexo I de la misma.

Fecha y firma del titular/ o representante.

ANEXO 2 A LA ORDENANZA MUNICIPAL
RELATIVA A LA INSTRUCCIÓN Y
PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE LAS
OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA:

CUADRO DE PRECIOS

**ANEXO 2 A LA ORDENANZA MUNICIPAL RELATIVA A LA INSTRUCCIÓN Y
PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE LAS OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA:
CUADRO DE PRECIOS**

El presupuesto de las obras contenido en la documentación técnica incluida en la solicitud para la autorización de las obras objeto de esta Ordenanza se formulará teniendo en cuenta el Cuadro de Precios Unitarios adjunto.

De no existir un precio unitario, con carácter complementario se adoptará el equivalente del Cuadro de Precios vigente de la Junta de Andalucía.

El Cuadro de Precios se revisará con efectos del primero de Enero de cada año teniendo en cuenta el IPC del año anterior, previa adopción del acuerdo municipal oportuno.

El Cuadro de Precios, en todo caso, se revisará, al menos, cada cinco años o cuando circunstancias sobrevenidas lo aconsejen, siendo aprobado por el Órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

CUADRO DE PRECIOS

Orden	Referencia	Ud	Descripción	Precio
01	01		DEMOLICIONES	
01.001	<u>0101001</u>	m ³	DEMOLICIÓN DE AGLOMERADO Demolición de aglomerado con martillo compresor con transporte de productos a vertedero.	30,57
01.002	<u>0101002</u>	m ²	DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN Demolición de edificación de una altura por medios mecánicos con transporte de productos sobrantes a vertedero.	6,47
01.003	<u>0101003</u>	m ³	DEMOLICIÓN DE OBRAS DE FÁBRICA DE HORMIGÓN Demolición de obras de fábrica de hormigón con martillo compresor, incluido transporte de productos a vertedero.	44,56
01.004	<u>0101004</u>	m ³	DEMOLICIÓN DE OBRAS DE FÁBRICA DE LADRILLO Demolición de obras de fábrica de ladrillo o mampostería con martillo compresor, incluido transporte de productos a vertedero.	32,35
01.005	<u>0101005</u>	m ³	DEMOLICIÓN DE OBRAS DE FÁBRICA Y PAVIMENTOS Demolición de obras de fábrica y pavimentos de hormigón o asfálticos, efectuado con martillo neumático o hidráulico montado sobre maquinaria pesada, incluso carga y transporte a vertedero.	18,74
01.006	<u>0101006</u>	m ³	DEMOLICIÓN DE OBRAS DE FÁBRICA DE LADRILLO Demolición de obras de fábrica de ladrillo hormigón en masa o mampostería con maquinaria (pala cargadora), incluso transporte de productos a vertedero.	10,17
01.007	<u>0101007</u>	m ³	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN Demolición de pavimento de hormigón o pavimento asfáltico efectuado con maquinaria (pala cargadora o retroexcavadora) incluso carga y transporte a vertedero.	12,01
01.008	<u>0101008</u>	m ²	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO Demolición de pavimento hidráulico de adoquín, incluido mortero de asiento, con martillo compresor, limpieza y traslado a almacén municipal.	13,79

01.009	0101009	m ²	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO Demolición de pavimento hidráulico de adoquín, incluido mortero de asiento, con martillo compresor, limpieza y transporte de sobrantes a vertedero, incluso apilado en obra.	8,69
01.010	0101010	m ³	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO demolición de pavimento hidráulico o asfáltico, efectuado con martillo hidráulico montado sobre maquinaria pesada, efectuada en barrios históricos, incluyendo demolición de todos los elementos que pudieran aparecer (aglomerado , adoquinado, losas de hormigón, obras de fábrica enterradas, vías de tranvía), carga sobre camión o dumper con su especial dificultad por tráfico peatonal o rodado, transporte y canon de vertedero, respetando todos aquellos servicios urbanos que fuesen apareciendo, medida sobre perfil la unidad totalmente ejecutada.	30,01
01.011	0101011	m ²	LEVANTAMIENTO CON MARTILLO COMPRESOR EMPEDRADO Levantamiento con martillo compresor de empedrado ordinario sobre base de hormigón con mortero, limpieza y apilado de la piedra en obra y transporte de productos sobrantes a vertedero.	8,71
01.012	0101012	m ²	LEVANTAMIENTO DE ACERADO Levantamiento de acerado incluso mortero de asiento con transporte de sobrantes a vertedero.	3,05
01.013	0101013	m ²	LEVANTAMIENTO DE AGLOMERADO EN FRÍO Levantamiento de aglomerado en frío de tratamientos superficiales para pequeñas reparaciones.	1,73
01.014	0101014	m ²	LEVANTAMIENTO DE EMPEDRADO Levantamiento de empedrado ordinario sobre base de tierra con transporte de productos a vertedero, limpieza y apilado de la piedra en obra.	6,72
01.015	0101015	m ³	LEVANTAMIENTO DE SOLERA DE HORMIGÓN Levantamiento de solera de hormigón con martillo compresor, incluido transporte de productos a vertedero.	30,57
01.016	0101016	m ²	LEVANTAMIENTO MANUAL DE SOLADO DE BALDOSA	15,57

Levantado manual de solado de baldosa con transporte de productos resultantes a vertedero incluyo p.p. de reposición de conducciones, arquetas y servicios afectados.

01.017	<u>0101017</u>	m ³	CANON DE VERTIDO DE CUALQUIER PRODT. DEMOLICIÓN Canon de vertido de cualquier producto de demolición (asfalto, hidráulico, obras de fábrica o materiales de derribo de edificación) a vertedero autorizado, incluso esponjamiento correspondiente.	6,16
01.018	<u>0101018</u>	ml.	CORTE DE AGLOMERADO O SOLERÍA Corte de aglomerado, solería o solera de hormigón con radial.	1,16
01.019	<u>0101019</u>	m ²	FRESADO DE 1 CM. ESPESOR PAVIMENTO ASFÁLTICO Fresado de 1 cm. de espesor de pavimento asfáltico incluso carga y transporte de productos a vertedero.	0,37
02	02		MOVIMIENTO DE TIERRAS	
02.001	<u>0202001</u>	m ³	CARGA A MANO CON TRANSPORTE Carga a mano con transporte de escombros a vertedero.	12,02
02.002	<u>0202002</u>	m ³	CARGA MANUAL Y TRANSPORTE Carga manual y transporte de material en dumper de las proximidades de la obra a pie de tajo por imposibilidad de acceso a camiones.	9,02
02.003	<u>0202003</u>	m ³	CARGA Y TRANSPORTE DE ADOQUINES Carga y transporte de adoquines, empedrado, etc., a los sitios que se designen.	10,01
02.004	<u>0202004</u>	m ³	EXCAVACIÓN EN APERTURA DE CAJA Excavación en apertura de caja con medios mecánicos, con transporte de productos a vertedero, incluso rasanteo y compactación.	4,46
02.005	<u>0202005</u>	m ³	EXCAVACIÓN EN APERTURA DE CAJA Excavación en apertura de caja con medios mecánicos, con transporte de productos a vertedero, incluso rasanteo y compactación en calles de ancho menor de 7 m.	5,62
02.006	<u>0202006</u>	m ³	EXCAVACIÓN EN APERTURA DE CAJA Excavación en apertura de caja con medios mecánicos, con transporte de	9,68

productos a vertedero, incluso rasanteo y compactación en calles estrechas de especial dificultad, por redes de servicio con acometidas separadas no mas de 8 m.

02.007	0202007	m ³	EXCAVACIÓN DE TIERRAS EN ZANJA Excavación de tierras en zanja por medios mecánicos, incluso entibación, con transporte de productos a vertedero, y rasanteo del fondo de excavación.	5,10
02.008	0202008	m ³	EXCAVACIÓN EN APERTURA DE CAJA Excavación en apertura de caja con medios mecánicos, en grandes superficies con transporte de productos a vertedero, incluso rasanteo y compactación del fondo de excavación.	2,29
02.009	0202009	m ³	EXCAVACIÓN DE TIERRAS Excavación de tierras y carga a mano, con transporte de productos sobrantes a vertedero.	30,54
02.010	0202010	m ³	EXCAVACIÓN EN DESMONTE Excavación en desmonte y utilización del material adecuado en terraplén, extensión y compactado.	4,85
02.011	0202011	m ²	RASANTEO Y REGULARIZACIÓN Rasanteo y regularización de la explanación mediante escarificado y compactación de la superficie del terreno y transporte de sobrantes a vertedero.	0,50
02.012	0202012	m ³	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA Relleno y compactación de zanja con zahorra en tongadas máximas de 30 cm.	10,33
02.013	0202013	m ³	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA Relleno y compactación de zanja con zahorra en tongadas máximas de 30 cm., con productos procedentes de la excavación.	2,68
02.014	0202014	m ³	RELLENO CON SUELO ADECUADO Relleno con suelo adecuado realizado con medios mecánicos extendido en tongadas de 30 cm. comprendiendo: extendido, regado y compactado al 100% del proctor normal.	8,80

02.015	0202015	m ³	EXCAVACIÓN EN ZANJA DE ROCA DURA Excavación, en zanja, de roca dura, realizada con medios mecánicos hasta una profundidad máxima de 4,0 m., incluso extracción a los bordes. Perfilado de fondos y laterales y p.p. de empleo de compresor.	33,60
02.016	0202016	m ³	EXCAVACIÓN EN ZANJA DE TIERRAS DE CONSISTENCIA DURA Excavación, en zanja, de tierras de consistencia dura, realizada con medios mecánicos hasta una profundidad máxima de 4,00 m., incluso extracción a los bordes y perfilado de fondos y laterales.	2,46
02.017	0202017	m ³	EXCAVACIÓN EN ZANJA DE TIERRAS DE CONSISTENCIA MEDIA Excavación en zanja de tierras de consistencia media, realizada con medios mecánicos hasta una profundidad máxima de 4,00 m., incluso relleno en tongadas de 20 cm., compactado al 95% proctor normal y transportes mecánico de las tierras sobrantes a una distancia máxima de 5,00 km.	2,25
02.018	0202018	m ³	ARENA PARA PROTECCIÓN DE TUBERÍAS Arena para protección de tuberías extendida con medios manuales.	17,60
02.019	0202019	m ³	TRANSPORTE DE TIERRAS REALIZADO EN CAMIÓN Transporte de tierras, realizado en camión basculante a una distancia comprendida entre 5,0 y 10,0 km., incluso carga con medios mecánicos.	4,40
02.020	0202020	m ³	TRANSPORTE DE TIERRAS REALIZADO EN CARRETILLAS Transporte de tierras, realizado en carretillas mecánicas basculantes a una distancia máxima de 500 m., incluso carga con medios mecánicos.	5,60
02.021	0202021	m ³	ZAHORRA NATURAL Zahorra natural, incluso extendido, regado y compactado.	9,80
02.022	0202022	m ³	ZAHORRA ARTIFICIAL Zahorra artificial, incluso extendido, regado y compactado.	16,20
03	03		AFIRMADO	
03.001	0303001	Tm.	FABRICACIÓN Y PUESTA OBRA AGLOMERADO ASFÁLTICO Fabricación y puesta en obra de aglomerado asfáltico en caliente tipo g-20 y s-20, en capa intermedia, incluido riego de imprimación y recocado de tapas de registro.	39,86

03.002	0303002	Tm. FABRICACIÓN Y PUESTA OBRA AGLOMERADO ASFÁLTICO Fabricación y puesta en obra de aglomerado asfáltico en caliente tipo s-12 y d-12, en capa de rodadura, incluido riego de imprimación o adherencia y recrecido de tapas de registro.	41,21
03.003	0303003	Tm. FABRICACIÓN Y PUESTA OBRA AGLOMERADO ASFÁLTICO Fabricación y puesta en obra de aglomerado asfáltico en frío tipo af-20 y gf-20, en capa intermedia, incluido riego de imprimación o adherencia.	36,73
03.004	0303004	m ³ FABRICACIÓN Y PUESTA OBRA AGLOMERADO ASFÁLTICO Fabricación y puesta en obra de aglomerado asfáltico en frío tipo gf-12 y sf-12, en capa de rodadura, incluido riego de imprimación o adherencia y recrecido de tapas de registro.	59,53
03.005	0303005	Tm. FABRICACIÓN Y PUESTA OBRA AGLOMERADO ASFÁLTICO Fabricación y puesta en obra de aglomerado asfáltico en frío tipo gf-12 y sf-12, en capa de rodadura, incluido riego de imprimación o adherencia y recrecido de tapas de registro.	37,76
03.006	0303006	m ² SIMPLE TRATAMIENTO SUP. EN RIEGO DE SELLADO Simple tratamiento superficial en riego de sellado con ligantes bituminosos y una dosificación indicativa de 1 kg. de betún residual y 8 litros de gravilla, incluso recebo.	0,89
03.007	0303007	m ² DOBLE TRATAMIENTO SUPERIOR CON LIGANTES BITUMINOSOS Doble tratamiento superficial con ligantes bituminosos y una dosificación indicativa de 1.50 kg. de betún residual en el primer riego con 15 litros de gravilla en el 2º, incluso recebo.	2,61
03.008	0303008	m ² TRIPLE TRATAMIENTO SUPERIOR CON LIGANTES BITUMINOSOS Triple tratamiento superficial con ligantes bituminosos y una dosificación indicativa de 3.5 kg. de betún b-40 l. de gravilla.	3,36
03.009	0303009	m ³ GRAVA CEMENTO EN BASE Grava cemento en base, clasificada (huso gc-1), con una dosificación de 90 kg. M ³ ., extendida y compactada, incluso riego de curado.	27,17
03.010	0303010	m ² LECHADA BITUMINOSA EN SELLADO Lechada bituminosa en sellado con dotación necesaria para cerrar el aglomerado.	1,38

03.011	0303011	m ³	MACADAM DE PIEDRA CALIZA EN BASE Macadam de piedra caliza en base, extendida y compactada incluso recebo.	13,22
03.012	0303012	Tm.	FABRICACIÓN Y PUESTA EN OBRA MEZCLA GRANULOMÉTRICA Fabricación y puesta en obra de mezcla granulométrica asfáltica, constituida por un aglomerado en caliente de granulometría discontinua de árido porfidico fracciones 5-10 mm. 0-3 mm., filler y ligante a base de betún modificado polimeros, incluso riego de adherencia, constituido por emulsión cationida de rotura rápida a base de betún con polimeros, como ligantes residual y una dotación de 0.85 kg/m ² .	46,18
03.013	0303013	Tm.	FABRICACIÓN Y PUESTA EN OBRA MEZCLA GRANULOMÉTRICA Fabricación y puesta en obra de mezcla granulométrica asfáltica, constituida por un aglomerado en caliente de granulometría discontinua de árido porfidico fracciones 5-10 mm. 0-3 mm., filler y ligante a base de betún modificado polimeros, incluso riego de adherencia, constituido por emulsión cationida de rotura rápida a base de betún con polimeros, como ligantes residual y una dotación de 0.85 kg/m ² .	52,97
03.014	0303014	Tm.	FABR. Y PUESTA EN OBRA MICROAGLOMERADO ASFÁLTICO Fabricación y puesta en obra de microaglomerado asfáltico denso caliente d8.	43,25
03.015	0303015	m ²	RIEGO DE ADHERENCIA O IMPRIMACIÓN Riego de adherencia o imprimación con dosificación indicativa de 0.5 kg. de betún residual incluida la preparación de la superficie existente.	0,37
03.017	0303017	m ³	ZAHORRA ARTIFICIAL EN BASE Zahorra artificial en base procedente de machaqueo clasificada (husos z-1, z-2, z-3) extendida y compactada.	12,95
03.018	0303018	m ³	ZAHORRA GRANULAR EN SUB-BASE Zahorra granular en sub-base extendida y compactada en capas de espesor menor de 20 cm.	12,14
03.019	0303019	m ³	ZAHORRA GRANULAR EN SUB-BASE Zahorra granular en sub-base extendida y compactada en tongadas de espesor de 20 a 30 cm.	10,48
04	04		FIRMES HIDRÁULICOS	
04.001	0404001	ml.	BORDILLO PREFABRICADO DE HORMIGÓN ACHAFLANADO	15,80

Bordillos prefabricado de hormigón h-400 achaflanado, con caras vistas de mortero especial siliceo, de 30x15-12 cm. sobre una base de hormigón h-100, rejuntado con mortero, incluso apertura de zanja para su instalación con corte del pavimento con disco y p.p. de reposición de servicios afectados.

04.002	0404002	ml. RIGOLA DE HORMIGÓN IMPRESO BLANCO	16,60
		Rigola de hormigón impreso blanco h-200 de 20 cm. de anchura y 10 cm. de espesor, incluso apertura de zanja para su instalación con corte del pavimento con disco y p.p. de reposición de servicios afectados.	
04.003	0404003	ml. RIGOLA DE TERRAZO BLANCO	15,20
		Rigola de terrazo blanco de 20 cm. de anchura y 5 cm. de espesor, incluso apertura de zanja para su instalación con corte del pavimento con disco y p.p. de reposición de servicios afectados.	
04.004	0404004	ml. BORDILLO CALIZO CURVO	63,10
		Bordillo calizo curvo romo de piedra de sierra elvira de 10x25 cm. colocado sobre base de hormigón hm/20/p/25 e.	
04.005	0404005	ml. BORDILLO CALIZO RECTO	40,32
		Bordillo calizo recto cortado a máquina de 10x25 cm., medida libre (mínimo 50 cm.) Sin talud con cargas vistas abujardadas, colocado sobre hormigón hm/20/p/25 e kg/cm., incluso llagas, rejuntado y ejecución de biseles de esquina.	
04.006	0404006	ml. BORDILLO CALIZO RECTO	40,33
		Bordillo calizo recto cortado a máquina de 15x20 cm., medida libre (mínimo 50 cm.) Sin talud con cargas vistas abujardadas, colocado sobre hormigón hm/20/p/25 e kg/cm., incluso llagas y rejuntado.	
04.007	0404007	ml. BORDILLO CALIZO NUEVO RECTO	30,78
		Bordillo calizo nuevo recto de piedra de sierra elvira de 15x30 cm., menos talud de 3 cm., sobre base de hormigón hm/20/p/25 e.	
04.008	0404008	ml. BORDILLO CALIZO RECTO NUEVO	54,00
		Bordillo calizo nuevo recto de piedra de sierra elvira de 22x30 cm., menos talud de 3 cm., sobre base de hormigón hm/20/p/25 e.	
04.009	0404009	ml. BORDILLO GRANÍTICO CURVO 15 X 30 CM.	29,17

Bordillo granítico curvo de 15x30 cm., menos talud de 3 cm., sobre base de hormigón hm/20/p/25 e.

04.010	0404010	ml.	BORDILLO GRANÍTICO CURVO 22 X 30 CM. Bordillo granítico curvo de 22x30 cm., menos talud de 5 cm., sobre base de hormigón hm/20/p/25 e.	53,43
04.011	0404011	ml.	BORDILLO GRANÍTICO RECTO 15 X 30 CM. Bordillo granítico recto de 15x30 cm., menos talud de 5 cm., sobre base de hormigón hm/20/p/25 e.	22,67
04.012	0404012	ml.	BORDILLO GRANÍTICO RECTO 22 X 30 CM. Bordillo granítico recto de 22x30 cm., menos talud de 5 cm., sobre base de hormigón hm/20/p/25 e.	48,21
04.013	0404013	ml.	BORDILLO GRANÍTICO ROMO 10 X 25 CM. Bordillo granítico romo de 15x30 cm., menos talud de 5 cm., sobre base de hormigón hm/20/p/25 e.	47,35
04.014	0404014	ml.	BORDILLO HORMIGÓN MOLDEADO 15 X 25 CM. Bordillo de hormigón moldeado de 15x25 cm., menos talud de 5 cm., sobre base de hormigón hm/20/p/25 e.	7,25
04.015	0404015	ml.	BORDILLO HORMIGÓN MOLDEADO 50 X 20 X 10 CM. Bordillo de hormigón moldeado de 50x20x10 cm., con borde redondeado, sobre base de hormigón hm/20/p/25 e.	6,37
04.016	0404016	ml.	BORDILLO HORMIGÓN VIBROPRESADO TIPO ALTO Bordillo de hormigón vibropresado tipo alto (bota), para formación de jardineras, de color a elegir sobre base de hormigón hm/20/p/25 e, incluso llagueado, totalmente terminado.	18,98
04.017	0404017	m ²	BORDILLO HORMIGÓN VIBROPRESADO TIPO BAJO Bordillo de hormigón vibropresado tipo bajo (bota) de 27.5x40 cm., para formación de jardineras, de color a elegir sobre base de hormigón hm/20/p/25 e, incluso llagueado, totalmente terminado.	16,13
04.018	0404018	ml.	BORDILLO HORMIGÓN VIBROPRESADO 15 X 30 CM. Bordillo vibropresado de 15x30 cm. tipo "borondo" o similar, sobre base de hormigón hm/20/p/25 e.	13,59

04.019	0404019	ml.	BORDILLO PIEDRA CALIZA CURVO 0.20 X 0.15 M. Bordillo de piedra caliza, curvo de 0.20x0.15 m. sin talud, abujardado de caras vistas y aristas redondeadas, colocados sobre base de hormigón hm/20/p/25/e	36,98
04.020	0404020	ml.	BORDILLO PIEDRA CALIZA CURVO 0.40 X 0.20 M. Bordillo de piedra caliza, curvo de 0.40x0.20 m., sin talud, abujardado de caras vistas y aristas redondeadas, colocados sobre base de hormigón hm/20/p/25/e.	60,44
04.021	0404021	ml.	BORDILLO RECTO ROMO SIERRA ELVIRA Bordillo recto romo de sierra elvira de 10x25 cm., colocado sobre base de hormigón hm/20/p/25 e.	57,53
04.022	0404022	ml.	IMPOSTA DE MUROS PIEDRA ARENISCA Imposta de muros, construida de piedra arenisca (piedra franca o de alhama), con las dimensiones fijadas en plano (35x20 cm.), con cantos biselados, fijadas en obra con resina epoxi, limpieza, llagueado totalmente terminado.	112,06
04.023	0404023	m ²	PAVIMENTO CONSTITUIDO BALDOSAS HIDRÁULICAS Pavimento constituido por baldosas hidráulicas con superficie rugosa de 50x50 cm., color a elegir, tomadas con mortero de 300 kg/m ³ , combinadas con empedrado fino de piedra de canto rodado 30-50 mm., de fajas o sin dibujo, según criterio de la dirección facultativa. Sobre mortero de 400 kg/m ³ , incluso fraguado con lechada de cemento de 600 kg. (se incluye la p.p. de cenefas, cartabones, piezas, llagueado y limpieza totalmente terminada la unidad.	23,98
04.024	0404024	m ²	PAVIMENTO LADRILLO STRADALIT Pavimento de ladrillo stradalit de 25.4x4x4 cm., colocado formando espiga, entre tiras del mismo ladrillo según diseño, tomado con mortero de 300 kg., llagueado, limpio, incluso p.p. de empedrado artístico, totalmente terminado.	73,96
04.025	0404025	m ²	PAVIMENTO LADRILLO CLINKER Pavimento de ladrillo (clinker) de 22,2x11x4,8 cm., colocado a torta sobre mortero de 300 kg., incluso llagueado, limpieza, curado y juntas de dilatación, totalmente terminado.	31,45
04.026	0404026	m ²	PAVIMENTO TIPO DESS	15,12

Pavimento tipo dessor (suelo desnudo y duro) de 15 cm. de espesor, constituido por: mortero de arena de aluvión, color ocre, dorado o amarillento, mezclada con cal hidráulica en la proporción de 4/1, incluso extensión, compactación, curado, posterior pulimento a mano de la superficie, utilizado para ello una película de agua en contacto con la superficie de mortero endurecido.

04.027	0404027	ml.	PELDAÑO CONSTRUIDO SOLERÍA HIDRÁULICA peldaño construido con solería hidráulica, constituido por huella de 30 cm. de baldosa de chino lavado o imitación pizarra, tomada con mortero de cemento de 300 kg. y tabica de 15 cm. de altura, enfoscada a la tirolesa, incluso llagueado y fraguado totalmente terminado, de acuerdo con las indicaciones de la dirección facultativa.	10,01
04.028	0404028	ml.	ABUJARDADO DE BORDILLO IN SITU Abujardado de bordillo in situ.	6,54
04.029	0404029	m ²	ADOQUINADO ADOQUÍN GRANÍTICO GRIS Adoquinado efectuado con adoquín granítico gris, de dimensiones uniformes de 18x12x10 cm., labra superior de la cara de la rodadura, colocado sobre capa de mortero de 300 kg. de cemento, incluso llagueado y curado, totalmente terminado.	43,91
04.030	0404030	m ²	ADOQUINADO ADOQUÍN PREFABRICADO Adoquinado efectuado con adoquín prefabricado de hormigón de 8 cm. de espesor, capa de rodadura con textura de baldosa hidráulica, de color y modelo a elegir, colocado sobre arena o sobre mortero de asiento de 300 kg. (carácter húmedo), aparejo a determinar por la dirección facultativa, incluso recebo y rejuntado con arena o lechada de 600 kg., totalmente terminado.	22,75
04.031	0404031	m ²	ADOQUINADO ADOQUÍN PREFABRICADO Adoquinado efectuado con adoquín prefabricado de hormigón de 8 cm. de espesor, capa de rodadura de granito colocado sobre arena o sobre mortero de asiento de 300 kg. (carácter húmedo), aparejo a determinar por la dirección facultativa, incluso recebo y rejuntado con arena o lechada de 600 kg., totalmente terminado.	27,06
04.032	0404032	m ²	ADOQUINADO ADOQUÍN DE ALMACÉN MUNICIPAL Adoquinado con adoquín procedente del almacén municipal, sobre mortero de 300 kg. de cemento rejuntado con lechada de 600 kg., incluso carga en almacén y transporte a obra.	21,22

04.033	0404033	m ²	ADOQUINADO ADOQUÍN DE LEVANTAMIENTO Adoquinado con adoquín procedente de levantamiento, sobre mortero de 300 kg. de cemento y rejuntado con lechada de 600 kg.	19,04
04.034	0404034	m ²	ADOQUINADO ADOQUÍN GRANÍTICO NUEVO Adoquinado con adoquín granítico nuevo, sobre mortero de 300 kg. de cemento y rejuntado con lechada de 600 kg.	37,23
04.035	0404035	m ²	ADOQUINADO ADOQUÍN GRANÍTICO 10 X 10 X 10 CM. Adoquinado granítico de 10x10x10 cm. colocado san petrini.	78,63
04.036	0404036	m ²	ADOQUINADO PIEDRA CALIZA O SIERRA ELVIRA Adoquinado de piedra caliza o sierra elvira de forma regular, de dimensiones 10x10x6 cm., biselados y con moldura colocados sobre mortero de 300 kg., llagueado con lechada de 600 kg., de cemento, incluso limpieza de la superficie, aparejo según criterio de la dirección facultativa, medida la unidad totalmente terminada.	59,28
04.037	0404037	m ²	ADOQUINADO PIEDRA CALIZA O SIERRA ELVIRA Adoquinado de piedra caliza o sierra elvira de forma regular, de dimensiones 10x10x8 cm., biselados y con moldura colocados sobre mortero de 300 kg., llagueado con lechada de 600 kg., de cemento, incluso limpieza de la superficie, aparejo según criterio de la dirección facultativa, medida la unidad totalmente terminada.	70,75
04.038	0404038	m ²	ADOQUINADO PIEDRA CALIZA O SIERRA ELVIRA Adoquinado de piedra caliza o sierra elvira de forma regular, de dimensiones 20x10x6 cm., biselados y con moldura colocados sobre mortero de 300 kg., llagueado con lechada de 600 kg., de cemento, incluso limpieza de la superficie, aparejo según criterio de la dirección facultativa, medida la unidad totalmente terminada.	53,74
04.039	0404039	m ²	ADOQUINADO PIEDRA CALIZA O SIERRA ELVIRA Adoquinado de piedra caliza o sierra elvira de forma regular, de dimensiones 20x10x8 cm., biselados y con moldura colocados sobre mortero de 300 kg., llagueado con lechada de 600 kg., de cemento, incluso limpieza de la superficie, aparejo según criterio de la dirección facultativa, medida la unidad totalmente terminada.	63,83
04.040	0404040	m ²	ADOQUINADO PIEDRA CALIZA O SIERRA ELVIRA Adoquinado de piedra caliza o sierra elvira de forma regular, de dimensiones 20x20x6 cm., biselados y con moldura colocados sobre	52,82

mortero de 300 kg., llagueado con lechada de 600 kg., de cemento, incluso limpieza de la superficie, aparejo según criterio de la dirección facultativa, medida la unidad totalmente terminada.

04.041	0404041	m ²	ADOQUINADO PIEDRA CALIZA O SIERRA ELVIRA Adoquinado de piedra caliza o sierra elvira de forma regular, de dimensiones 20x20x8 cm., biselados y con moldura colocados sobre mortero de 300 kg., llagueado con lechada de 600 kg., de cemento, incluso limpieza de la superficie, aparejo según criterio de la dirección facultativa, medida la unidad totalmente terminada.	63,54
04.042	0404042	m ²	ADOQUÍN PREFABRICADO DE HORMIGÓN SINUSOIDAL Adoquín prefabricado de hormigón sinusoidal o poligonal de 6 cm. de espesor sobre mortero de 300 kg. de cemento, incluso recebo y juntas con arena.	15,35
04.043	0404043	m ²	ADOQUINADO PREFABRICADO DE HORMIGÓN SINUSOIDAL Adoquín prefabricado de hormigón sinusoidal o poligonal de 8 cm. de espesor sobre mortero de 300 kg. de cemento, incluso recebo y juntas con arena.	16,98
04.044	0404044	m ²	ADOQUÍN PREFABRICADO DE HORMIGÓN REGULAR SINUSOIDAL Adoquín prefabricado de hormigón sinusoidal o poligonal de 6 cm. de espesor colocado sobre base de arena de 5 a 7 cm. de espesor, incluso compactación, recebo y rejuntado con arena, totalmente terminado.	16,17
04.045	0404045	m ²	APLACADO EFECTUADO LOSAS SIERRA ELVIRA Aplacado efectuado con losas de sierra elvira, abujardada, bordes biselados 40x40x3 cm., o cualquier medida standard, colocada en parámetros verticales, con mortero de cemento y grapas de acero, totalmente rejuntada y terminada la unidad.	70,40
04.046	0404046	m ²	ACERA BALDOSA HIDRÁULICA Acera de baldosa hidráulica en color de 30x30 cm. de árido siliceo, incluso p.p. de cartabones y baldosas rugosas especial de color rojo para pasos de peatones, sobre mortero de 300 kg. y lechada de 600 kg.	13,01
04.047	0404047	m ²	ACERA PIEDRA LEVANTAMIENTO Acera formada con piedra procedente del levantamiento anterior.	30,95
04.048	0404048	m ²	ACERA CEMENTO CONTINUO MORTERO	7,19

Acera de cemento continuo con mortero de 300 kg. de cemento y capa de rodadura de 600 kg.

04.049	0404049	m ²	ACERA CEMENTO CONTINUO MORTERO Acera de cemento continuo con mortero de 300 kg. de cemento y capa de rodadura de 600 kg. con superficie de chinarro.	8,11
04.050	0404050	m ²	ACERADO FORMADO PIEDRA CANTO RODADO Acerado formado con piedra de canto rodado de 30-50 mm., con fajas o sin dibujo, sobre mortero de cemento de 300 kg., incluso fraguado con lechada de 600 kg. de cemento.	34,57
04.051	0404051	m ²	ACERAS DE RETAL DE MÁRMOL Aceras de retal de mármol sentado sobre mortero de 300 kg. y lechada de 600 kg.	8,38
04.052	0404052	m ²	SOLADO BALDOSAS PIEDRA SIERRA ELVIRA Solado con baldosas de piedra de sierra elvira de 60x40x4 cm. abujardado y biselado con p.p. de cenefa de 0.50 m. y 4 cm. de espesor de mármol negro "marquina", tomado con mortero de 300 kg. de cemento y fraguado con lechada de 600 kg. de cemento.	99,06
04.053	0404053	m ²	ACERADO BALDOSAS CHINO LAVADO Acerado de baldosa de chino lavado de primera calidad de 33x33 cm. o 40x40 cm. color a elegir, incluso p.p. de baldosa rugosa especial de color rojo para pasos de peatones, colocada con mortero de cemento de 300 kg. y lechada de 600 kg. llagueado y limpieza totalmente terminado.	11,78
04.054	0404054	m ²	BALDOSA DE CHINO LAVADO Baldosa de chino lavado de primera calidad, de color a elegir de 40x40 cm. y tacos de 10x10 cm., color a elegir, incluso p.p. de baldosa rugosa especial de color para paso de peatones, colocado con mortero de cemento de 300 kg. y lechada de 600 kg., incluso llagueado de puntas y p.p. de cortes, cartabones, totalmente terminada.	12,57
04.055	0404055	m ²	ACERADO BALDOSA HIDRÁULICA 30 X 30 CM. Acerado de baldosa hidráulica de 30x30 cm., con superficie de rodadura con dibujo a cuatro tacos de 15x15 cm., de primera calidad, de árido silíceo, incluso p.p. de cartabones y baldosa rugosa especial de color para paso de peatones, colocado con mortero de cemento de 300 kg. y lechada de 600 kg., incluso llagueado de puntas y p.p. de cortes, cartabones, totalmente terminada.	11,61

04.056	<u>0404056</u>	m ²	ACERA BALDOSA HIDRÁULICA DE COLOR Acera de baldosa hidráulica de color a elegir de 30x30 o 40x40 cm. de primera calidad de árido siliceo, incluso p.p. de cartabones, cortes, despieces y llagueado, sobre mortero de 300 kg. y lechada de 600 kg. Incluso limpieza de superficie.	17,27
04.057	<u>0404057</u>	m ²	SOLADO DE ACERAS BALDOSA HIDRÁULICA Solado de aceras con baldosa hidráulica de 40x40 o 30x30 cm. imitación barro en color a elegir, sentadas sobre mortero de cemento de 300 kg., incluso p.p. de cortes, despieces, llagueado y aparejo a determinar por la dirección facultativa, totalmente terminada.	18,44
04.058	<u>0404058</u>	m ²	SOLADO DE ACERAS BALDOSA HIDRÁULICA TIPO RELIEVE Solado de aceras con baldosa hidráulica tipo relieve, imitación pizarra, en color negro de 40x40 o 30x30 cm. con capa de rodadura realizada en mortero de cemento fabricado con árido fino de sílice, sentadas sobre mortero de cemento, dosificación 300 kg., incluso p.p. de cortes y despieces en lechada y limpieza y llagueado y limpieza de la superficie.	18,57
04.059	<u>0404059</u>	m ²	LOSA GRANITO 40X40X10 CM. Losa de granito de 40x40x10 cm., corte mecánico y abujardado de una cara, sobre mortero de cemento de 300 kg., incluso p.p. de cortes despieces y lechada de 600 kg. de cemento.	94,90
04.060	<u>0404060</u>	m ²	LOSAS DE PIEDRA SIERRA ELVIRA Losas de piedra de sierra elvira, procedentes de retales o desechos de cantera, colocados con mortero de cemento de 300 kg., y lechada de 600 kg. de cemento.	36,71
04.061	<u>0404061</u>	m ²	LOSAS DE PIEDRA SIERRA ELVIRA Losas de piedra de sierra elvira de 60x40x4 cm., abujardadas, con bordes biselados, colocados con mortero de cemento de 300 kg., y lechada de 600 kg. de cemento	70,40
04.062	<u>0404062</u>	m ²	LOSAS DE TERRAZO PRIMERA CALIDAD Losas de terrazo de primera calidad de 33x33 o 40x40 cm. de color a elegir, incluso p.p. de baldosa rugosa especial de color rojo para paso de peatones, colocado con mortero de cemento de 300 kg., y lechada de 600 kg.	13,02
04.063	<u>0404063</u>	m ²	SOLADO MÁRMOL ROJO ALICANTINO Solado de mármol rojo alicantino.	131,20

04.064	0404064	m ²	SOLADO MÁRMOL SIERRA ELVIRA Solado con mármol de sierra elvira en piezas de 40x40x4 cm., tomadas con mortero de cemento (material nuevo).	96,65
04.065	0404065	m ²	SOLERÍA PIEDRA SIERRA ELVIRA Solería piedra sierra elvira en piezas de 30x30x4 cm., de color gris, abujardada, combinada al 50% con mármol rosa o crema de primera calidad, a elegir por la dirección facultativa, colocada en aceras, formando damero a 45º, según detalles de planos e instrucciones de la dirección facultativa, incluso p.p. de piezas de mármol de 60x40x4, en cenefas y remates de la fachada, totalmente terminada, incluso juntas de dilatación.	56,62
04.066	0404066	m ²	SOLERÍA PIEDRA SIERRA ELVIRA Solería de piedra de sierra elvira de 30x30x4 cm., con pp., cenefa negra, tomado con mortero de 300 kg. de cemento y grafuado con lechada de 600 kg. de cemento.	70,40
04.067	0404067	m ²	SOLERÍA PIEDRA SIERRA ELVIRA Solería de piedra sierra elvira en piezas de 30x30x4 cm., de color gris, abujardada con mármol rosa en piezas de de 60x30x40 o 50x50x4 cm., de primera calidad, a elegir, colocadas en aceras o plazas, según detalle de planos e instrucciones de la dirección facultativa, incluso p.p. de cenefas, remates juntas de dilatación, etc., totalmente terminada.	56,62
04.068	0404068	m ²	EMPEDRADO PIEDRA DE LEVANTAMIENTO Empedrado con piedra procedente del levantamiento, igual al anterior.	52,97
04.069	0404069	m ²	EMPEDRADO PIEDRA DE LEVANTAMIENTO Empedrado con piedra procedente de levantamiento, sobre mortero de cemento de 300 kg., incluso lechada de 600 kg.	27,17
04.070	0404070	m ²	EMPEDRADO GRANADINO Empedrado granadino, incluso fraguado y dibujo.	60,83
04.071	0404071	m ²	EMPEDRADO ORDINARIO PIEDRA CANTO RODADO Empedrado ordinario con piedra de canto rodado de río de 60-80 mm., sobre mortero de 300 kg. de cemento, incluso fraguado con lechada de 600 kg.	28,86
04.072	0404072	m ²	EMPEDRADO ORDINARIO PIEDRA MACHAQUEO	31,85

Empedrado ordinario con piedra de machaqueo de 60-80 mm., procedente de sierra elvira, sobre mortero de 300 kg. de cemento, incluso fraguado con lechada de 600 kg.

04.073	0404073	m ²	EMPEDRADO ORDINARIO PIEDRA OFITA Empedrado ordinario con piedra ofita de 60-80 mm., procedente de sierra elvira, sobre mortero de 300 kg. de cemento, incluso fraguado con lechada de 600 kg.	30,02
04.074	0404074	m ²	EMPEDRADO ORDINARIO PIEDRA LEVANTAMIENTO Empedrado ordinario con piedra procedente de levantamiento de 60-80 mm., sobre mortero de 300 kg. de cemento, incluso fraguado con lechada de 600 kg.	27,17
04.075	0404075	m ²	EMPEDRADO ORDINARIO PIEDRA ALMACEN MUNICIPAL Empedrado ordinario con piedra procedente de almacén municipal, sobre mortero de 300 kg. de cemento, incluso fraguado con lechada de 600 kg., incluida carga en almacén y transporte a obras.	30,57
04.076	0404076	m ³	HORMIGÓN HM/20/P/25 E. Hormigón hm/20/p/25 e. puesto en obra en base de acerado, adoquinado y capa de rodadura de aparcamiento, incluso curado.	67,39
04.077	0404077	m ³	HORMIGÓN HM/25/P/25 E Hormigón hm/20/p/25 e. puesto en obra en base de acerado, adoquinado y capa de rodadura de aparcamiento, incluso curado.	73,24
04.078	0404078	m ³	HORMIGÓN EN MASA PARA ARMAR HM/25/P/25/E Hormigón en masa para armar hm/20/p/25 e, colocado en obra en base de acerado, adoquinado, aparcamiento o capa de rodadura de calzada, incluso extendido, vibrado, curado y tratamiento de la superficie bien con helicóptero, fratasado, frisado o ruleteado, de acuerdo con las instrucciones de la dirección facultativa.	81,36
04.079	0404079	m ²	HORMIGÓN FRATASADO COLOREADO Hormigón fratasado coloreado, terminado con helicóptero de 10 cm. de espesor hm/20/p/25 e de resistencia, mallazo de 150x150x4 mm., extendido, vibrado y curado, incluso corte de juntas de dilatación totalmente terminado.	9,98
04.080	0404080	m ²	TRATAMIENTO SUPERFICIAL Tratamiento superficial de pavimento de hormigón, efectuado en fresco, mediante ruleteado, llagueado o frisado, totalmente terminada la	2,54

unidad.

04.081	0404081	ml.	COLOCACIÓN DE BORDILLO DE ALMACEN MUNICIPAL Colocación de bordillo procedente de almacén municipal, sobre base de hormigón hm/20/p/25/ e, incluso carga en almacén y transporte.	11,62
04.082	0404082	ml.	COLOCACIÓN DE BORDILLO PROCEDENTE LEVANTAMIENTO Colocación de bordillo procedente de levantamiento, sobre base de hormigón hm/20/p/25/ e, incluso carga en almacén y transporte.	8,19
04.083	0404083	m ²	COLOCACIÓN DE SOLERÍA Colocación de solería, incluso mortero de asiento de 300 kg. de cemento y lechada de 600 kg.	6,80
04.084	0404084	ml.	LEVANTAMIENTO DE BORDILLO PIEDRA CALIZA Levantamiento de bordillo de piedra caliza o granítica, incluso traslado a almacén.	4,10
04.085	0404085	ml.	LEVANTAMIENTO Y NUEVA COLOCACIÓN BORDILLO GRANÍTICO Levantamiento y nueva colocación de bordillo granítico o calizo sobre base de hormigón hm/20/o/25 e.	14,44
04.086	0404086	ml.	REDONDEO DE BORDILLO IN SITU Redondeo del bordillo in situ.	17,57
05	05		DRENAJE	
05.001	0505001	ml.	LEVANTAMIENTO/NUEVA COLOCACIÓN LÍNEA AGUA Levantamiento y nueva colocación de línea de agua de adoquín granítico.	6,33
05.002	0505002	ud.	SUMINISTRO /COLOCACIÓN FUENTE BEBEDERO Suministro y colocación de fuente bebedero de fundición, según planos. Totalmente instalada y funcionando.	363,76
05.003	0505003	ud.	BOCA DE RIEGO TIPO GRANADA	509,36

Boca de riego tipo granada, diámetro 80 mm., colocada, incluso registro de fundición, derivación de red general, piezas especiales, según plano, colocada y probada.

05.004	0505004	ml. CANAL DE EVACUACIÓN PREFABRICADO	179,49
		Canal de evacuación prefabricado, construido a base de resinas, con rejilla de acero inoxidable de 150 mm., incluso fijación, elementos de seguridad y p.p. de acometida a la red general de evacuación, piezas especiales y obra civil correspondiente, totalmente instalado y funcionando.	
05.005	0505005	Ud. IMBORNAL SIFÓNICO	57,26
		Imbornal sifónico para recogida de aguas pluviales, incluso enfoscados con mortero hidrófugo, aprovechando rejillas de fundición y conexión a la red general de otro existente.	
05.006	0505006	Ud. IMBORNAL SIFÓNICO	219,81
		Imbornal sifónico para recogida de aguas de calzada, según planos, incluso enfoscados con mortero hidrófugo, aprovechando rejillas de fundición o acero, p.p. de tubería de pvc serie ke 0.25 cm., y conexión a la red, apertura y relleno de zanja.	
05.007	0505007	Ud. IMBORNAL SIFÓNICO	231,60
		Imbornal sifónico de fundición dúctil, según planos de detalles revestido de pintura asfáltica, rejillas de barrotos modulados, prevista de flecha de indicación de colocación, rejilla arriba o abajo, incluso manguito adaptador para empalme con canalizaciones de fundición dúctil, p.p. de tubería de pvc serie ke, de 25 cm., conexión a la red, apertura y relleno de zanja.	
05.008	0505008	ml. LÍNEA DE AGUA DOBLE HILERA ADOQUÍN	10,87
		Línea de agua formada por doble hilera de adoquín granítico de dimensiones uniformes de al menos 10x15x20 cm., de labra media o fina sobre base de hormigón hm/20/p/25/e de 15 cm. de espesor, incluido rejuntado con lechada de 600 kg. de cemento.	
05.009	0505009	ml. LÍNEA DE AGUA BORDILLO RECTO	7,11
		Línea de agua formada por bordillo recto de hormigón de 15x25 cm. incluso base de hormigón hm/20/p/25 e.	
05.010	0505010	ml. LÍNEA DE AGUA DOBLE LADRILLO MACIZO	8,49

Línea de agua formada por doble ladrillo macizo 25x12x2 cm., colocado a torta sobre base de hormigón h-100, incluso llagueado y limpieza posterior según especificaciones de planos.

05.011	0505011	ml. LÍNEA DE AGUA TRES HILERAS ADOQUÍN	14,80
		Línea de agua formada por tres hileras de adoquín granítico de dimensiones uniformes de al menos 10x15x20 cm., de labra media o fina sobre base de hormigón hm/20/p/25/e de 15 cm. de espesor, incluido rejuntado con lechada de 600 kg. de cemento.	
05.012	0505012	Ud. POZO DE REGISTRO 1.10 DIÁMETRO	441,45
		Pozo de registro circular de 1,10 de diámetro interior y 2,50 m. de profundidad, solera y alzados de hormigón hm/20/p/25/e de 20 cm. de espesor, cerco y tapa de fundición de 60cm de espesor, cerco y tapa de fundición de 60 cm. de diámetro, incluso cierre de seguridad, totalmente terminado.	
05.013	0505013	ml. REJILLA SUMIDERO EN CALZADA	147,04
		Rejilla sumidero colocada en calzada, construida en perfiles laminados de acuerdo con el plano de detalles, totalmente terminada, incluso excavaciones, relleno con zahorra en hormigón y conexión a la red general de evacuación.	
05.014	0505014	ml. TUBERIA DIAMETRO 40 MM.	55,62
		Tubería de diámetro 40 mm. de pvc, serie ke con unión mediante junta elástica, incluso apertura y relleno de zanja con zahorra natural.	
05.015	0505015	ml. TUBERÍA DIÁMETRO 315 MM.	52,08
		Tubería de 315 mm. de diámetro pvc, serie ke (evacuación), con unión mediante junta elástica, incluso apertura y relleno de zanja con zahorra natural, cama y recubrimiento de arena de 10 cm. de espesor.	
05.016	0505016	ml. TUBERÍA ABASTECIMIENTO FUNDICIÓN DÚCTIL	39,93
		Tubería de abastecimiento de fundición dúctil, cimentada de 100 mm. de diámetro, con junta elástica, p.p. de codos, piezas especiales, probada, incluso excavación en zanja, cama y protección de tubería de 10 cm. de arena, relleno de zanja con zahorra compactada, totalmente la unidad terminada.	
05.017	0505017	ml. TUBERÍA FUNDICIÓN 80 MM.	22,50

Tubería de fundición de 80 mm. de diámetro, incluso excavación en zanja, cama de arena de 10cm, en torno a la misma, relleno y compactado con zahorra, p.p. de codos y piezas especiales, totalmente colocado y probado.

05.018	0505018	ml.	TUBERÍA DE DIÁMETRO 250 MM. Tubería de diámetro 250 mm. pvc serie ke (evacuación), con unión mediante junta elástica, incluso apertura y relleno de zanja con zahorra natural, cama y recubrimiento de arena de 10 cm. de espesor.	37,49
05.019	0505019	ml.	TUBERÍA HORMIGÓN VIBROPRENSADO Tubería de hormigón vibroprensado de 800 mm. de diámetro, clase c, con enchufe de campana y junta elástica, base plana, totalmente colocado.	44,69
05.020	0505020	ml.	TUBERÍA HORMIGÓN VIBROPRENSADO Tubería de hormigón viproprensado de 80 cm. de diámetro, base plana con enchufe de campana, junta elástica, clase d, colocada en zanja sobre solera de hormigón h-150, (este precio solo incluye adquisición, transporte y colocación en obra).	58,34
06	06		OBRAS DE FÁBRICA	
06.001	0606012	m ³	HM/20/P/25 E EN CIMIENTOS Hormigón hm/20/p/25/e en cimientos de muro.	63,16
06.002	0606019	m ³	MAMPOSTERÍA PIEDRA CALIZA Mampostería concertada y llagueada de piedra caliza tomada con mortero de cemento de 300 kg. a una cara vista para una altura de hasta 2,50 m.	75,14
06.003	0606018	m ³	MAMPOSTERÍA PIEDRA CALIZA Mampostería conectada y llagueada de piedra caliza tomada con mortero de cemento de 300 kg. a dos caras vista para una altura de hasta 2,50 m.	83,05
06.004	0606020	m ³	MAMPOSTERÍA PIEDRA CALIZA Mampostería concertada y llagueada de piedra caliza tomada con mortero de cemento de 300 kg. a una cara vista para una altura de 2,50 m. a 4,00 m.	36,42
06.005	0606021	m ³	MAMPOSTERÍA PIEDRA CALIZA ALT>4M	103,74

Mampostería concertada y llagueada igual al anterior, para una altura superior a 4 m.

06.006	0606014	m ³	HA/20/P/25/E ZAPATA Y MUROS Hormigón para armar ha//20/p/25/e colocado en zapata y alzado de muros, para una altura de hasta 2,50 m., incluido encofrado, vertido, vibrado, desencofrado y parte proporcional de armadura a definir por la dirección facultativa.	83,18
06.007	0606013	m ³	H-175 ZAPATA Y MUROS Hormigón para armar h-175 colocado en zapata y alzado de muros, para una altura entre 2,50-4,00 m., incluido encofrado, vertido, vibrado, desencofrado y parte proporcional de armadura según planos.	95,60
06.008	0606015	m ³	HA/20/P/25/E ZAPATA Y MUROS Hormigón para armar ha/20/p/25/e, colocado en zapatas y alzado de muros para una altura superior a 4 m., incluso encofrado, vertido, vibrado, curado y desencofrado.	114,67
06.009	0606006	m ³	HA/20/P/E CON MORTERO CEMENTO Fábrica de bloques de hormigón de 40x20x20 cm. tomados con mortero de cemento, para una altura de hasta 2,50 m.	74,82
06.010	0606005	m ³	HA/20/P/E CON MORTERO CEMENTO Fábrica de bloques de hormigón de 40x20x20 cm. macizado de hormigón ha/20/p/e tomados con mortero de cemento, para una altura entre 2.50 y 4.00 m. de altura.	85,01
06.011	0606007	m ³	HA/20/P/E CON MORTERO CEMENTO Fábrica de bloques de hormigón de 40x20x20 cm. macizado de hormigón ha/20/20/p/e tomados con mortero de cemento de 300 kg. para una altura superior a 4,00 m.	95,28
06.012	0606010	m ²	FÁBRICA BLOQUES HORMIGÓN MORTERO CEMENTO Fábrica de bloques de hormigón de 40x20x20 cm., recibidas con mortero de cemento, para una altura de hasta 2,50 m.	21,90
06.013	0606008	m ²	FÁBRICA BLOQUES HORMIGÓN CEMENTO Fábrica de bloques de hormigón de 40x20x20 cm. recibidas con mortero de cemento, para una altura entre 2,50 y 4,00 m.	24,05

06.014	0606009	m ²	FÁBRICA BLOQUES HORMIGÓN CEMENTO Fábrica de bloques de hormigón de 40x20x20 cm. recibidas con mortero de cemento, para una altura superior a 4,00 m.	27,05
06.015	0606011	m ³	FÁBRICA LADRILLO MACIZO PERFORADO Fábrica de ladrillo macizo perforado, tomado con mortero de cemento.	78,94
06.016	0606025	ml.	SARDINEL LADRILLO 1/2 PIE ESPESOR Sardinel de ladrillo de 1/2 pie de espesor, tomado con mortero de cemento en coronación de muro, arriates, bancos, totalmente colocados.	9,27
06.017	0606024	ml.	SARDINEL LADRILLO 1 PIE ESPESOR Sardinel de ladrillo de 1 pie de espesor, tomado con mortero de cemento, en coronación de muro, arriates, bancos, totalmente terminado.	12,40
06.018	0606016	ml.	IMPOSTA PIEDRA CALIZA Imposta de piedra caliza de 0,40x0,80x0,10 m., tomada con mortero de cemento.	44,99
06.019	0606004	m ²	ENFOSCADO Y ENLUCIDO MORTERO CEMENTO Enfoscado y enlucido con mortero de cemento.	6,47
06.020	0606002	m ²	ENCOFRADO UNA CARA Y APUNTALAMIENTO Encofrado a una cara, incluido apuntalamiento.	9,20
06.021	0606003	m ²	ENCOFRADO METÁLICO DOS CARAS Encofrado metálico a dos caras, incluso apeos y desencofrados.	6,54
06.022	0606001	Kg.	AEH-400 FERRALLADO Acero redondo y coarrugados aeh-400, ferrallado y colocado en obra.	0,68
06.023	0606017	m ²	MALLAZO ELECTROSOLADO Mallazo electrosolado 1501x150x6 m., colocado.	1,56
06.024	0606022	m ²	PINTURA DE CAL Pintura de cal.	0,82
06.025	0606026	ml.	PASAMANOS ESCALERA TUBO 40X30 Suministro y colocación de pasamanos de escalera de tubo 40x30, recibida a muro de hormigón.	24,60

06.026	0606023	ml.	REJILLA SUMIDERO 0,15 M. ANCHO Rejilla sumidero de 0,15 m. de ancho con cerco, incluso formación de sumidero, totalmente terminada.	179,49
07	07		SEÑALIZACIÓN	
07.001	0707001	ml.	BARANDILLA MINUSVÁLIDOS Barandilla de minusválidos según plano de detalles, incluida colocación, pintura y p.p. de tramos curvos.	45,97
07.002	0707002	ml.	BARANDILLA PROTECCIÓN PEATONES Barandilla de protección de peatones en desniveles, según plano de detalles, incluida colocación, y p.p. de tramos curvos.	68,47
07.003	0707003	ml.	BARANDILLA SEPARACIÓN PEATONES-CALZADA Barandilla de separación de peatones y calzada, según plano de detalles, incluida colocación, pintura y p.p. de tramos curvos.	34,23
07.004	0707004	ml.	CERAMIENTO METÁLICO 2,10 M. ALTURA Cerramiento metálico de 2,10 m. de altura, constituida por postes metálicos de sujeción cada 2,50 m. de tubos de acero galvanizado de 50 mm. anclados a cimentación (25 cm. mínimo), bastidor de angular 45x6 mm. y mallazo electrosoldado de 100x50x6 mm., incluso postes de ángulo, capuchones, dos capas de pintura, una de ellas antioxidante, la otra en color a determinar por la dirección facultativa, totalmente terminada su instalación.	29,95
07.005	0707005	Ud.	HORQUILLA METÁLICA 1110X400 MM. Horquilla metálica de 1110x400 mm. y 60 mm. de diámetro y chapa de 4 mm. de espesor, pintada en verde, incluso colocación.	39,12
07.006	0707006	Ud.	HORQUILLA METÁLICA 700X400 MM. Horquilla metálica de 700x400 mm. y 60 mm. de diámetro y chapa de 4 mm. de espesor, pintada en verde, incluso colocación.	34,16
07.007	0707007	m ²	MARCA VIAL REFLECTANTE Marca vial reflectante, realizada en pavimento diferenciado pasos de peatones, con pintura de dos componentes.	8,49

07.008	0707008	m ²	MARCA VIAL REFLECTANTE Marca vial reflectante realizada en pavimento diferenciado símbolos, con pintura de dos componentes.	8,49
07.009	0707009	ml.	PINTURA SEPARACIÓN CARRILLES 10 CM. ANCHURA Pintura en separación de carriles de 10 cm. de anchura, incluso sopremarraje.	0,52
07.010	0707010	m ²	PINTURA PASOS PEATONES, ISLETAS, FLECHAS INDICADORAS Pintura en paso de peatones, isletas y flechas indicadoras de circulación.	9,27
07.011	0707011	ml.	POSTE GALVANIZADO O PINTADO Poste 80x40x2 mm., galvanizado o pintado.	10,40
07.012	0707012	Ud.	SEÑAL 90 MM. TRIANGULAR O CIRCLULAR Señal 90 mm. triangular o circular.	51,48
07.013	0707013	Ud.	SEÑAL 90 MM. TRIANGULAR O CIRULAR Señal 90 mm. triangular o circular.	76,85
07.014	0707014	Ud.	SEÑAL 90 MM. TRIANGULAR O CIRCULAR Señal 90 mm. triangular o circular.	40,86
07.015	0707015	Ud.	SEÑAL 90 MM. TRIANGULAR O CIRCULAR Señal 90 mm. triangular o circular.	32,67
07.016	0707016	Ud.	BASE METÁLICA POSTE TEMPORAL Colocación de base metálica para poste de hincado temporal.	14,63
07.017	0707017	Ud.	LEVANTAMIENTO SEÑAL TRÁFICO 900 MM. Levantamiento y nueva colocación señal de tráfico hasta 900 mm.	21,53
07.018	0707018	Ud.	LEVANTAMIENTO SEÑAL TRÁFICO 900 MM. Montaje de señal de tráfico de hasta 900 mm., incluso cartelera en su caso, colocado con flecha de acero inoxidable sobre elementos como farolas o semáforos.	6,18

07.019	0707019	Ud. MONTAJE SEÑAL TRÁFICO 900MM/CARTELERA	19,59
		Montaje y colocación de señal de tráfico de hasta 900 mm., incluso cartelera, atornillado a poste directamente con bandoleras y empotrado de 20 cm. en el suelo, sobre base de hormigón h-100 de cemento regido totalmente terminado.	
07.020	0707020	Ud. SUMINISTRO Y COLOCACIÓN HITO MÓVIL	98,41
		Suministro y colocación de hito móvil, incluso base metálica.	
08	08	VARIOS	
08.001	0808001	Pa. ABONO INTEGRO PARA MANTENIMIENTO	67,91
		Abono integro para mantenimiento de servidumbre como redes de servicios urbanos, tráfico peatonal, acceso a garajes, desvíos de tráfico y señalización de obra.	
08.002	0808002	ml. ALAMBRADO METÁLICA DE 2 M. DE ALTURA	16,98
		Alambrado metálica de 2 m. de altura con malla de simple torsión y poste metálico, con una cadencia de 3 m., incluso anclaje y riostras.	
08.003	0808003	Ud. ARQUETA DE 60 A 70 CM. DE DIÁMETRO.	20,11
		Arqueta de 60 a 70 cm. de diámetro o similar, enlucida y enfoscada excepto tapa.	
08.004	0808004	Ud. ARQUETA DE ACOMETIDA DE AGUA POTABLE	12,02
		Arqueta de acometida de agua potable a boca de riego, enlucida y enfoscada, excepto tapas.	
08.005	0808005	Ud. ARQUETA DE ACOMETIDA DE SANEAMIENTO	16,06
		Arqueta de acometidas de saneamiento y otros servicios en general de diámetro 30 a 40 cm. o similar, enlucida y enfoscada, excepto tapa.	
08.006	0808006	Ud. BANCO DE MADERA, MODELO ROMÁNTICO	227,51
		Banco de madera, modelo romántico de 2 m., color madera, pie de fundición, color negro, colocado en obra, incluso anclaje al pavimento con tacos tipo hilti.	
08.007	0808007	Ud. BANCO DE MADERA SEGÚN PLANO	173,42
		Banco de madera, según plano	

08.008	<u>0808008</u>	Ud. BANCO DE PIEDRA DE SIERRA ELVIRA Banco de piedra de sierra elvira, según plano.	404,44
08.009	<u>0808009</u>	Ud. BASAMENTO PARA BÁCULO SEMAFÓRICO Basamento para báculo semafórico o columna de alumbrado eléctrico de 10 a 12 m., terminado según plano.	68,03
08.010	<u>0808010</u>	Ud. BASAMENTO PARA COLUMNA SEMAFÓRICA Basamento para columna semafórica o eléctrica de 3 a 4 m., terminada.	45,22
08.011	<u>0808011</u>	Ud. SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BOLA DE GRANITO Suministro y colocación de bola de granito de 30 cm., de diámetro.	70,22
08.012	<u>0808012</u>	ml. CANALIZACIÓN A BASE DE DOS TUBOS DE PVC Canalización a base de dos tubos de pvc autorresistente, colores gama del ayuntamiento, de 110 mm. de diámetro interior, incluso apertura y relleno de zanja y protección de hormigón, incluso guías.	8,49
08.013	<u>0808013</u>	ml. CANALIZACIÓN A BASE DE UN TUBO DE PVC Canalización a base de un tubo de pvc autorresistente, colores gama del ayuntamiento de 110 mm. de diámetro interior, incluso apertura y relleno de zanja y protección de hormigón, incluso guías.	5,84
08.014	<u>0808014</u>	ml. CANALIZACIÓN PARA RED DE ALTA Y BAJA TENSIÓN Canalización para red de alta tensión y baja tensión, constituida por dos tubos de pvc de diámetro 140 mm., colocados sobre solera de hormigón en todo su perímetro, incluida excavación y relleno de zanja con zahorra natural compactada.	17,90
08.015	<u>0808015</u>	ml. CANALIZACIÓN PARA RED DE ALTA O BAJA TENSIÓN Canalización para red de alta tensión o baja tensión en pasos de calzada, constituida por dos tubos de pvc 140 mm. de diámetro, colocado sobre solera de hormigón, incluso o excavación de la zanja de la misma con hormigón h-100.	35,37
08.016	<u>0808016</u>	ml. CANALIZACIÓN PARA RED DE ALTA Canalización para red de alta ,constituida por un tubo de hormigón de diámetro 200 mm., colocado sobre solera de hormigón de 10 cm. y protegido por 15 cm. de hormigón en todo su perímetro, incluso excavación de zanja y relleno de la misma con zahorra natural compactada.	18,69

08.017	0808017	ml.	CANALIZACIÓN PARA RED DE ALTA TENSIÓN EN PASOS DE CALZADA Canalización para red de alta tensión en pasos de calzada, constituida por dos tubos de hormigón de 200 mm., colocados sobre solera de hormigón de 10cm y protegidos por 15 cm. de hormigón en todo su perímetro, incluso excavación de zanja y relleno de la misma con zahorra natural.	24,18
08.018	0808018	ml.	FORMACIÓN DE PELDAÑO CON FÁBRICA DE LADRILLO Formación de peldaño con fábrica de ladrillo	7,25
08.019	0808019	Ud.	SUMINISTRO Y COLOCACION DE HITO DE FUNDICIÓN DE 0.50 M. Suministro y colocación de hito de fundición de 0,50 m. de altura, según plano de detalle.	70,29
08.020	0808020	Ud.	SUMINISTRO Y COLOCACION DE HITO DE FUNDICIÓN DE 1 M. Suministro y colocación de hito de fundición de 1 m. de altura, según plano de detalle.	55,28
08.021	0808021	Ud.	HITO METÁLICO DE 0.50 M. DE ALTURA Y DIÁMETRO 140 MM. Hito metálico de 0,50m de altura y diámetro 140 mm. terminación superior con granada fundida, según modelo del ayuntamiento de granada, totalmente colocado.	54,33
08.022	0808022	ml.	IMPRIMACIÓN Y DOS MANOS DE ESMALTE EN BARANDILLAS Imprimación y dos manos de esmalte en barandillas, bajantes, etc.	8,43
08.023	0808023	m ²	IMPRIMACION Y DOS MANOS DE ESMALTE EN PUERTAS Y REJILLAS Imprimación y dos manos de esmalte en puertas y rejillas	9,84
08.024	0808024	Ud.	MARMOLILLO DE PIEDRA DE SIERRA ELVIRA Marmolillo de piedra de sierra elvira, según plano.	116,55
08.025	0808025	Ud.	PROTECTOR DE ÁRBOL Protector de árbol, incluso pintura con una mano de minio y dos de esmaltes.	32,15
08.026	0808026	Ud.	REJILLA DE 0,90 X 0,90 M.	161,67

Rejilla de 0,90x0,90 m..

08.027	0808027	Ud. REJILLA DE ENTREMELLADO METÁLICO Rejilla de entremellado metálico de 0,90x0,90 m. de diámetro de 1x1, incluido marco para alcornoque, terminada.	70,41
08.028	0808028	Ud. REJILLA DE FUNDICIÓN DE IMBORNAL Rejilla de fundición de imbornal, incluso marco, cadena de fijación terminadas.	40,19
08.029	0808029	Ud. REJILLA DE PLETINA DE ACERO Rejilla de pletina de acero, incluso marco, con cadena de fijación terminada.	30,14
08.030	0808030	Ud. TAPA DE FUNDICIÓN. Tapa de fundición, incluso marco de arqueta de alumbrado cuadrada de 40x40 cm.	25,63
08.031	0808031	Ud. TAPA DE FUNDICIÓN DE ARQUETA Tapa de fundición de arqueta de semáforos de 70x70 cm.	78,41
08.032	0808032	Ud. TAPA DE FUNDICIÓN DE ARQUETA Tapa de fundición de arqueta de semáforos de 40x40 cm.	41,73
08.033	0808033	Ud. TAPA DE FUNDICIÓN DE POZO Tapa de fundición de pozo de alcantarillado de diámetro 60 cm. o similar.	67,09
08.034	0808034	Ud. TAPA DE FUNDICIÓN PARA BOCA DE RIEGO Tapa de fundición para boca de riego o acometida de agua, incluso marco terminado.	17,06
08.035	0808035	Ud. TAPA DE FUNDICIÓN Tapa de fundición para boca de riego o de acometida de saneamiento.	23,10
08.036	0808036	Ud. PUESTA EN RASANTE DE ACOMETIDA Puesta en rasante de acometida de saneamiento y otros en general de diámetro 30 a 40 cm. o similar.	13,74

08.037	0808037	Ud. PUESTA EN RASANTE DE ACOMETIDA Puesta en rasante de acometida de agua potable o boca de riego.	10,98
08.038	0808038	Ud. PUESTA EN RASANTE DE IMBORNAL O REJILLA Puesta en rasante de imbornal o rejilla.	15,09
08.039	0808039	Ud. PUESTA EN RASANTE DE REGISTRO GENERAL Puesta en rasante de registro general de alcantarillado, y otros servicios de diámetro 60 a 70 cm. o similar.	34,31
08.040	0808040	PA PARTIDA ALZADA Partidaalzada a justificar para imprevistos, obras no detalladas, reposición de servidumbres m, incluso desvío de servicios urbanos, mejora de alumbrado, jardinería y seguridad.	169,78
08.041	0808041	PA PARTIDA ALZADA	0,01
09	09	OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	
09.001	0909001	h REDONDEO	0,00
09.002	0909002	h CAMIÓN HASTA 5 TN.	13,07
09.003	0909003	h CAMIÓN DESDE 5 TN.	18,07
09.004	0909004	h CAMIÓN DE DUMPER DE 18 TN. DE CARGA	24,01
09.005	0909005	h CAMIÓN GRÚA	25,73
09.006	0909006	h CAMIÓN SEMIREMOLQUE TIPO BAÑERA	30,86
09.007	0909007	h COMPRESOR CON MARTILLO	7,04
09.008	0909008	h DUMPER	4,50

09.009	0909009	h	MOTONIVELADORA	35,31
09.010	0909010	h	OFICIAL	13,40
09.011	0909011	h	PALA CARTEPILLER	35,12
09.012	0909012	h	PEÓN	12,69
09.013	0909013	h	RETROEXCAVADORA	20,11
09.014	0909014	h	RETRO GIRATORIA	33,59
09.015	0909015	h	RODILLO VIBRADOR	35,12
09.016	0909016	Tn.	AGLOMERADO EN FRÍO	32,74
09.017	0909017	Tn.	BETÚN A PIE DE OBRA	338,82
09.018	0909018	Tn.	CEMENTO A PIE DE OBRA	95,08
09.019	0909019	Tn.	EMULSIÓN EAM-1	338,82
09.020	0909020	Tn.	EMULSIÓN ECR	273,52
09.021	0909021	m ³	ARENA FINA A PIE DE OBRA	8,52
09.022	0909022	m ³	ARENA PAREJA A PIE DE OBRA	8,05
09.023	0909023	m ³	ZAHORRA ARTIFICIAL	7,81
09.024	0909024	m ³	ZAHORRA NATURAL A PIE DE OBRA	5,77

09.025	0909025	Ud. PORTE DE LAND ROVER	19,74
--------	-------------------------	-------------------------	-------

ANEXO 3 A LA ORDENANZA MUNICIPAL
RELATIVA A LA INSTRUCCIÓN Y
PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE LAS
OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA:

**INSTRUCCIÓN REGULADORA DE LA
SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO DE LAS
OCUPACIONES DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR
REALIZACIÓN DE OBRAS Y TRABAJOS**

ANEXO Nº 3 A LA ORDENANZA MUNICIPAL RELATIVA A LA INSTRUCCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA:

“INSTRUCCIÓN REGULADORA DE LA SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO DE LAS OCUPACIONES DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR REALIZACIÓN DE OBRAS Y TRABAJOS”.

La insuficiencia de infraestructura de Almería en toda clase de servicios públicos hace necesaria su continua renovación y mejora, lo que se traduce en una enorme profusión de obras y trabajos en la vía pública, que producen dificultades considerables al tránsito y a los transportes públicos y son causa de numerosos accidentes.

Dado que estas obras y trabajos han de realizarse, debe tratarse que los peligros y dificultades que originan se reduzcan al mínimo indispensable, y para ello es fundamental que se atienda debidamente su señalización y balizamiento.

Con este objeto se establecen las siguientes normas, cuyo cumplimiento se exigirá exactamente a partir de la fecha de su entrada en vigor.

I.- ÁMBITO DE LA ORDENANZA Y CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º

Las presentes disposiciones regulan la señalización y balizamiento de todas las obras o trabajos que se realicen en la vía pública o que afecten a la misma, ejecutadas dentro del término municipal de Almería, Ayuntamiento, empresas particulares o cualquier otra entidad, estableciendo los requisitos que deberán cumplir al respecto.

Artículo 2º

La obligación de señalar alcanzará no sólo a la propia ocupación de la vía pública, sino a aquellos lugares en que resulte necesaria cualquier indicación como consecuencia directa o indirecta de las obras y trabajos que se realicen. Las señales deberán ser las establecidas preceptivamente en la normativa vigente del Ministerio de obras Públicas y Transportes y habrán de ser instaladas por la entidad o empresa que realice las obras o trabajos.

Artículo 3º

En ningún caso podrá ocuparse la vía pública sin que hayan instalado las señales previstas en esta Ordenanza.

Artículo 4º

La infracción a cada uno de los preceptos contenidos en la presente ordenanza, sin perjuicio de las demás responsabilidades que de su incumplimiento pudieran derivarse, podrá ser sancionada con multa de hasta 1.000,00 €, atendidas las circunstancias de gravedad que concurren en los hechos, y la importancia de la vía en que se produzcan, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de acopios incorrectamente realizados y, en su caso, a la paralización de las obras.

A estos efectos se considerará responsable directo al ejecutor de las obras y trabajos, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del promotor, como titular de la licencia de obras.

II.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 5º

La señalización deberá ajustarse en todo momento a las disposiciones legales vigentes al efecto, sin que puedan ser alterados, bajo ningún pretexto, sus requisitos o modelos.

Artículo 6º

En un mismo poste no podrán colocarse más de dos señales reglamentarias, debiendo quedarse el borde inferior de la más baja a un metro del suelo como mínimo.

No deben utilizarse las señales combinadas de "dirección prohibida" y "dirección obligatoria" en un mismo poste.

En combinación con una señal reglamentaria se podrán añadir indicaciones suplementarias, para lo cual se utilizará una placa rectangular, que deberá ir colocada debajo de la señal.

Artículo 7º

La señalización de las obras deberá estudiarse como un elemento primordial que, como tal, debe ser adecuadamente diseñado, presupuestado y exigido.

La señalización estará en función de las circunstancias concurrentes en cada tipo de ocupación, debiendo valorarse las siguientes:

- Tipo de vía: calzada única con doble sentido de circulación, con sólo dos carriles, con cuatro carriles; calzadas separadas con dos o tres carriles cada una.
- Intensidad y velocidad normal de la circulación antes y a lo largo de la zona que ocuparán las obras, en ausencia de éstas.
- Visibilidad disponible antes y a lo largo de la zona de obras.
- Importancia de la ocupación de la vía: sin o con cierre de uno o más carriles, o cierre total.
- Duración de la ocupación, con especial referencia a la permanencia durante la noche o a lo largo de un fin de semana.
- Peligrosidad que reviste la presencia de la obra en caso de que un vehículo invada la zona a ella reservada.

En función de estas circunstancias y de otras que se consideren relevantes, deberá establecerse una circulación consistente en una o varias de las medidas siguientes:

- El establecimiento de un itinerario alternativo para la totalidad o parte de la circulación.
- La limitación de la velocidad, incluso hasta la detención total.
- La prohibición del adelantamiento entre vehículos.
- El cierre de uno o más carriles a la circulación.
- El establecimiento de carriles y/o desvíos provisionales.
- El establecimiento de un sentido único alternativo.
- Una señalización relacionada con la ordenación adoptada.
- Un balizamiento que destaque la presencia de los límites de la obra, así como la ordenación adoptada.

Artículo 8º

El peticionario de la ocupación viene obligado y es responsable del mantenimiento y buena visibilidad de la señalización vertical existente en la calle y que quede afectada por la zona de obra, debiendo comunicar a los Servicios Técnicos del Área de Seguridad y Movilidad las posibles modificaciones necesarias en la señalización.

La reposición de la señalización vertical, una vez finalizada la ocupación deberá hacerse de tal manera que mantenga los mismos criterios del resto, es decir, que la altura y la situación transversal sea la que indica la normativa para zona urbana.

En todo momento se prohíbe retirar una señal ya instalada sin que ésta sea sustituida por otra igual en lugar más visible, a no ser que esté motivado por un cambio en el esquema de direcciones de la calle. En este caso, deberán contar con la autorización del Área de Seguridad y Movilidad.

Artículo 9º

Cuando por la naturaleza y extensión de las obras se haga necesaria la señalización horizontal en el pavimento, el color de las marcas que se utilicen será naranja.

Si se tratase de un desvío provisional y las marcas pintadas en la calzada pudiesen provocar equivocaciones a los conductores, éstas deberán ser borradas por los procedimientos existentes actualmente en el mercado. Si se optase por ocultar la marca definitiva con pintura negra, dicha pintura se mantendrá en perfecto estado de conservación durante el tiempo que dure el desvío.

La señalización provisional en color naranja será reflectante.

Una vez finalizada la obra, deberá reponerse la señalización horizontal que existía antes de efectuar aquélla, con el mismo tipo de material y geometría.

III.- SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO MÍNIMOS

Artículo 10

Toda actuación por obras o trabajos llevada a cabo en la vía pública, cualquiera que sea su naturaleza, deberá venir advertida por la señal de "peligro, obras".

Artículo 11

Se dispondrá siempre de vallas que limiten frontal y lateralmente la zona no utilizable para el tráfico rodado o peatonal. Las vallas se colocarán formando un todo continuo, esto es, sin ninguna separación entre ellas. Reforzándose con paneles direccionales reflectantes en los extremos de la ocupación, colocados perpendicularmente al movimiento de los vehículos.

Artículo 12

Las vallas que se utilicen no tendrán, en ningún caso, una altura inferior a un metro, ni una longitud menor de 1,25 metros. La totalidad de las vallas y palenques utilizados en el término municipal de Almería, deberán corresponder a modelos homologados. Los colores y elementos identificativos serán los siguientes:

a) Obras no promovidas directamente por el Ayuntamiento y que, por tanto, precisen de concesión de licencia de calas o canalizaciones.

Color: blanco (RAL 9018), con elementos reflectantes.

Identificación: contarán con una placa de dimensiones mínimas, 40 por 25 centímetros, donde figurará el nombre y anagrama de la empresa titular de la licencia o promotora de las obras nombre de la empresa ejecutora de las mismas, tipo de obras (avería, cala o canalización), anagrama del Ayuntamiento y número de licencia municipal.

b) Obras promovidas por el Ayuntamiento.

Color: rojo (RAL 3001), con elementos reflectantes.

Identificación: contarán con una placa de dimensiones mínimas, 40 por 25 centímetros, donde figurará el anagrama del Ayuntamiento, área municipal responsable y nombre y anagrama de la empresa ejecutora de las obras.

Los elementos de sujeción o de apoyo de la valla asegurarán una estabilidad suficiente, en caso necesario se anclarán al pavimento.

En las obras cuya duración en un mínimo espacio físico exceda de seis meses, y en aquellas obras que determinen los Servicios municipales, las condiciones de cerramiento se ajustarán a lo que establezca el Departamento Técnico del Área de Servicios Urbanos y Mantenimiento.

Las vallas utilizadas tanto de obras promovidas por el Ayuntamiento de Almería como por entidades privadas deberán de estar en todo momento en un perfecto estado de limpieza, estando exentas de cuerdas, cables, cintas de balizamiento y otros elementos que alteren la estética que de fábrica presentan estos elementos.

IV.- SEÑALIZACIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 13

Según las circunstancias, se debe completar o intensificar la señalización mínima con otras señales y elementos, entre los que se pueden destacar los indicados en los artículos 14, 15 y 16.

Artículo 14

La limitación progresiva de velocidad se hará en escalones de 20 kilómetros/hora, desde la velocidad autorizada en la calle hasta la máxima que se determine en la señalización de la ocupación.

Artículo 15

Cuando el estrechamiento de la calzada o el corte de la misma sea imprescindible, se señalizará con suficientes carteles-croquis de preaviso el camino de desvío a seguir.

Artículo 16

Cuando las actuaciones reduzcan más de tres metros el ancho de la calzada, se indicará la desviación con señales de "dirección obligatoria" inclinada a 45 grados. Estas señales se colocarán formando una alineación, cuyo ángulo con el borde de la calle disminuya a medida que aumente la velocidad permitida en el tramo.

V.- SEÑALIZACIÓN NOCTURNA

Artículo 17

La señalización habrá de ser claramente visible por la noche, por lo que cuando la zona no tenga buena iluminación las vallas serán reflectantes o dispondrán de captafaros o bandas reflectantes verticales de 10 centímetros de anchura. Las señales serán reflectantes en todos los casos.

Se exige como reflectancia mínima el nivel 1, de acuerdo con la definición de la Norma sobre Señalización Vertical del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Para mantener este nivel de reflectancia, la señalización será conservada en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18

Los recintos vallados o balizados llevarán siempre luces propias, colocadas a intervalos máximos de 10 metros y siempre en los ángulos salientes, cualquiera que sea la superficie ocupada.

VI.- MODO DE EFECTUAR LAS OCUPACIONES

Artículo 19

Como norma general, no se podrá cortar ninguna calle ni producir estrechamientos en sus calzadas superiores a lo indicado en los artículos 20 y 21.

Artículo 20

Ninguna calle de sentido único podrá quedar con una anchura inferior a dos metros y medio libres para el tráfico.

Artículo 21

Ninguna calle de doble sentido podrá quedar con una anchura inferior a cinco metros libres para el tráfico. A estos efectos se considerará que las calles con dos sentidos de circulación separados por mediana, seto, isleta o cualquier otro elemento de discontinuidad, son dos calles de sentido único.

Artículo 22

Cualquier obra o trabajo que, no siendo motivado por causas catastróficas, no pueda ajustarse a las normas anteriores, habrá de estar especialmente autorizado por el Área de Seguridad y Movilidad en cuanto se refiere a señalización, balizamiento y Ordenación de la Circulación se refiere, previa presentación y aprobación de un plan de actuaciones y señalización, al que deberá atenerse en todo momento.

Artículo 23

Las ocupaciones que se realicen en aquellas vías públicas que constituyan la red básica de transporte, tanto si se ajusta a lo previsto en los artículos 20 y 21, como si no hiciese, necesitarán autorización previa del Área de Seguridad y Movilidad en cuanto se refiere a señalización, balizamiento y ordenación de la circulación.

La autorización obrará en poder del responsable de la ocupación y en el lugar donde ésta se realice. Se exhibirá a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal, que podrán tomar nota de la misma, pero no la recogerán. Se admitirá que, en sustitución de la autorización, se exhiba fotocopia de la misma.

Artículo 24

Solamente las obras urgentes que no puedan esperar este trámite presentarán en el plan de obras a posteriori, pero no podrán iniciarse sin cumplir las normas generales de señalización, y además, por carácter urgente, habrá de trabajarse en ellas en turno doble.

Artículo 25

Independientemente del tipo de ocupación o de vía en que ésta se realice, será obligatorio, una vez obtenidos los permisos necesarios, comunicar a la Policía Municipal, al menos con veinticuatro horas de antelación, el momento en que se dará comienzo a la ocupación, para que se tomen las medidas necesarias. Incluso en los casos más urgentes, se comunicarán igualmente con la mayor antelación posible.

VII.- PASOS DE PEATONES

Artículo 26

En las ocupaciones que afecten a las aceras y puntos de la calzada debidamente señalizados como paso para peatones, habrá de mantenerse el paso de los mismos.

Artículo 27

La anchura mínima del paso para peatones será de 1,50 metros, medido desde la parte más saliente de las vallas o de los elementos de balizamiento. Garantizándose la misma en una altura de 2,10 metros.

Los cruces de calzada señalizados para peatones no verán reducida su anchura en más de un 50 por 100.

Siempre que sea posible deberá producirse el paso de peatones por la acera, aunque para ello sea preciso disponer elementos constructivos verticales con desarrollo en altura.

Artículo 28

Habrán de instalarse pasarelas, tabloneros, estructuras metálicas, etcétera, de manera que el paso se haga sin peligro de resbalar y adecuadamente protegido, y cuidando que los elementos que forman el paso estén completamente fijos.

Artículo 29

Cuando a menos de un metro de distancia del paso de peatones exista una zanja o excavación, será obligatoria la instalación de pasamanos o barandillas de protección.

Artículo 30

En aquellos casos en que se justifique la imposibilidad de realizar las obras sin mantener el paso de peatones por la acera, obligando con ello a circular a éstos por la calzada, se habilitarán pasos como los indicados en los tres artículos anteriores.

Artículo 31

Si, además de lo indicado anteriormente, existiese peligro de que cayesen materiales, habrá de protegerse el paso con un tejadillo suficientemente resistente.

En este caso, paso de peatones cubierto, será necesario la iluminación artificial precisa que garantice la cómoda circulación de peatones, tanto de día como de noche.

Artículo 32

En todo caso, y aunque se trate de ocupaciones de poca importancia en las que no sea necesario habilitar pasos especiales, el responsable de la ocupación cuidará de mantener en buen estado de limpieza los lugares por donde los peatones deban pasar.

VIII.- CONTENEDORES

Artículo 33

Cuando para la realización de las obras sea preciso instalar contenedores para el acopio de materiales o para la recogida de escombros, será preceptiva la autorización del Área de Seguridad y Movilidad, en todos los lugares en que esté prohibido el estacionamiento, en cuanto a señalización, balizamiento y ordenación de la circulación se refiere.

En las calles sin prohibición de estacionamiento, los recipientes mencionados se colocarán sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados.

Artículo 34

La obligación de señalizar, incluso el balizamiento nocturno, alcanza a los casos expresados en el artículo 33 de la presente; los contenedores dispondrán de una banda de material reflectante, en las condiciones expresadas en el artículo 17, de al menos 15 centímetros a lo largo de todo su perímetro, en la parte superior.

El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de los contenedores que, en la ocupación, infrinjan alguna de las normas anteriores.

Sobre cada contenedor figurará el nombre de la empresa propietaria, domicilio social y teléfono. Debiendo mantener el contenedor en buen estado de pintura exterior.

Aprobación:

- Aprobación inicial: acuerdo plenario 2 de junio de 2008
- Aprobación definitiva: acuerdo plenario 31 de marzo de 2009 (B.O.P. 19-05-2009).

Modificaciones:

- Acuerdo plenario de 28 de diciembre de 2012 (B.O.P. nº 69, de 12-04-13).